



**INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE POSGRADO**

**INCIDENCIAS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA  
METROPOLITANA EN LOS SERVICIOS DE CONTROL  
SIMULTÁNEO, DURANTE EL PERÍODO 2022**

**PRESENTADO POR  
LUZ EUFEMIA HAYDEE BARRETO CAMPOS**

**ASESOR  
ERICK URBINA LOVÓN**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN GESTIÓN  
PÚBLICA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO: CONTROL**

**LIMA – PERÚ  
2024**



**CC BY-NC-ND**

**Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA  
SECCIÓN DE POSGRADO**

**INCIDENCIAS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD  
DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA EN LOS  
SERVICIOS DE CONTROL SIMULTÁNEO, DURANTE EL PERÍODO  
2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR  
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:  
LUZ EUFEMIA HAYDEE BARRETO CAMPOS**

**ASESOR:  
MG. ERICK URBINA LOVÓN**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO:  
CONTROL**

**LIMA, PERÚ  
2024**

## **DEDICATORIA**

A Dios Todopoderoso, por sostenerme con su gracia y amor infinito, por estar siempre presente conmigo y con mi familia; y, por darme su guía e iluminación para realizar la presente investigación.

A mi madre Luz, por ser mi motivo de superación, por su cuidado y atención durante toda mi vida, por acompañarme con su amor y convertirme en lo que soy.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor por su profesionalismo, guía, y acompañamiento en el desarrollo de la investigación.

Al personal del Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, por sus aportes y colaboración en la presente investigación.

## ÍNDICES

### ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>ÍNDICES</b> .....	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>1</b>
1.1.    Antecedentes de la investigación .....	1
1.1.1. Antecedentes nacionales .....	1
1.1.2. Antecedentes internacionales .....	3
1.2.    Bases Teóricas .....	5
1.2.1.    Control gubernamental en el Perú .....	5
1.2.1.1.    Desarrollo normativo .....	6
1.2.1.2.    Historia de control gubernamental .....	8
1.2.2.    Sistema Nacional de Control .....	13
1.2.2.1.    Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control .....	14
1.2.3.    Servicios de control .....	16
1.2.4.    Servicio de control simultáneo .....	17
1.2.4.1.    Marco Legal .....	17
1.2.4.2.    Definición .....	18
1.2.4.3.    Características .....	19
1.2.4.4.    Modalidades .....	20
1.2.4.4.1.    Control concurrente .....	20
1.2.4.4.2.    Visita de Control .....	23
1.2.4.4.3.    Orientación de Oficio .....	26
1.2.4.5.    Seguimiento de las situaciones adversas de los Servicios de Control Simultáneo .....	29
1.2.5.    Sociedades de Beneficencia .....	32
1.2.5.1.    Historia de las Sociedades de Beneficencia en el Perú .....	32
1.2.5.2.    Las Sociedades de Beneficencia en la actualidad .....	35
1.2.5.3.    D. Legislativo N° 1411, “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de	

Beneficencia” .....	37
1.2.6. La Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana .....	38
1.2.6.1. Marco Legal.....	38
1.2.6.2. Historia .....	38
1.2.6.3. Misión y Visión .....	39
1.2.6.4 Organización .....	40
1.2.6.5. Naturaleza Jurídica.....	42
1.3. Definición de términos básicos .....	45
<b>CAPÍTULO II PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b> .....	<b>48</b>
2.1. Preguntas .....	48
2.2. Variables y Definiciones .....	48
2.2.1. Variables.....	48
2.2.1.1. Variable Independiente.....	48
2.2.1.2. Variable Dependiente .....	48
2.2.2. Definiciones.....	49
<b>CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>50</b>
3.1. Diseño metodológico .....	50
3.2. Diseño Muestral .....	51
3.2.1. Diseño .....	51
3.2.2. Tipo de selección y muestra.....	52
3.3. Técnicas de Recolección de datos.....	53
3.4. Técnicas de gestión y estadísticas para el procesamiento de la información .....	54
3.5. Aspectos Éticos .....	54
<b>CAPÍTULO IV RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO .....</b>	<b>56</b>
4.1. Impacto de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en los Servicios de Control Simultáneo efectuados durante el período 2022, relacionados a recursos humanos. ....	56
4.2. Incidencias de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en los Servicios de Control Simultáneo efectuados en durante el período 2022, relacionados al patrimonio inmobiliario de la entidad.....	62
4.3. Presentación de resultados.....	67
4.4. Análisis de resultados .....	76
<b>CAPÍTULO V DISCUSIÓN .....</b>	<b>78</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>81</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>85</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> - Establecimientos asistenciales en Lima hasta el siglo XIX.....	32
<b>Tabla 2</b> - Variables y definiciones .....	49
<b>Tabla 3</b> - Técnicas e instrumentos de investigación .....	54
<b>Tabla 4</b> - Informes de Servicio de Control Simultáneo revisados .....	67
<b>Tabla 5</b> - Respuestas de pregunta N° 1 de Entrevista aplicada .....	71
<b>Tabla 6</b> - Respuestas de pregunta N° 2 de Entrevista aplicada .....	72
<b>Tabla 7</b> - Respuestas de pregunta N° 3 de Entrevista aplicada .....	73
<b>Tabla 8</b> - Respuestas de pregunta N° 4 de Entrevista aplicada .....	74
<b>Tabla 9</b> - Respuestas de pregunta N° 5 de Entrevista aplicada .....	75



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> -Órganos que integran el Sistema Nacional de Control - SNC .....	14
<b>Figura 2</b> - Tipos de Servicio de Control .....	17
<b>Figura 3</b> - Tipos de Servicio de Control Simultáneo .....	20
<b>Figura 4</b> - Etapas del Control Concurrente.....	22
<b>Figura 5</b> - Etapas de la Visita de Control.....	25
<b>Figura 6</b> - Etapas de la Orientación de Oficio.....	28
<b>Figura 7</b> - Organización de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana ...	41
<b>Figura 8</b> - Programas Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana .....	42

## RESUMEN

La anunciada investigación detenta como objetivo principal determinar la incidencia de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, ahora llamada Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (SBLM), en los servicios de control simultáneo durante el año 2022. Para ello, el uso de la metodología empleada se ha efectuado bajo un enfoque cuantitativo; asimismo, desarrollándose mediante marco teórico y estudio de caso, para ello se revisaron y analizaron Informes provenientes del desarrollo de Servicios de Control Simultáneo a la SBLM relacionados a recursos humanos y patrimonio inmobiliario durante el año 2022, así como, se aplicaron entrevistas al personal del Órgano de Control Institucional (OCI) de la citada entidad, encontrando que resulta necesario realizar cambios y mejoras en el Decreto Legislativo N° 1411, así como en la regulación interna de la institución y en la ejecución e implementación de situaciones adversas de los Informes provenientes del desarrollo de Servicios de Control Simultáneo, situación que conllevará a lograr los objetivos que debe alcanzar el control gubernamental y por tanto a cautelar una adecuada, proporcional y eficiente utilización y dirección de los bienes y recursos de la SBLM, a fin de que éstos sean destinados para el cumplimiento de su finalidad, que es el otorgamiento de servicios sociales a la población en situación de vulnerabilidad.

**Palabras clave:** Naturaleza jurídica, Sociedad de Beneficencia, Servicios de Control Simultáneo, Servicios sociales.

## ABSTRACT

The main objective of the announced investigation is to determine the impact of the legal nature of the Public Welfare Society of Lima, now called Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (SBLM), on the simultaneous control services during the year 2022. To this end, the use of the methodology used has been carried out under a quantitative approach; Likewise, developed through a theoretical framework and case study, for this, Reports from the development of Simultaneous Control Services to the SBLM related to human resources and real estate assets during the year 2022 were reviewed and analyzed, as well as, interviews were applied to the staff of the SBLM. Institutional Control Body (OCI) of the aforementioned entity, finding that it is necessary to make changes and improvements in Legislative Decree No. 1411, as well as in the internal regulation of the institution and in the execution and implementation of adverse situations from the Reports coming from the development of Simultaneous Control Services, a situation that will lead to achieving the objectives that government control must achieve and therefore to ensuring an adequate, proportional and efficient use and direction of the assets and resources of the SBLM, so that they are intended for the fulfillment of its purpose, which is the provision of social services to the population in vulnerable situations.

**Keywords:** Legal nature, Charitable Society, Simultaneous Control Services, Social services.

PAPER NAME

**MGP.BARRETO.CAMPOS.LUZ.P.turnitin..  
docx**

AUTHOR

**LUZ EUFEMIA HAYDEE BARRETO CAMP  
OS**

WORD COUNT

**18234 Words**

CHARACTER COUNT

**100937 Characters**

PAGE COUNT

**91 Pages**

FILE SIZE

**798.7KB**

SUBMISSION DATE

**Jun 13, 2024 10:45 AM GMT-5**

REPORT DATE

**Jun 13, 2024 10:51 AM GMT-5**

● **13% Overall Similarity**

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 12% Internet database
- 4% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 9% Submitted Works database

● **Excluded from Similarity Report**

- Bibliographic material
- Quoted material
- Cited material
- Small Matches (Less than 10 words)

## INTRODUCCIÓN

### **Descripción de la situación problemática**

La presente investigación inicia, a consideración de la experiencia obtenida en el desarrollo, revisión, estudio y análisis de los Informes provenientes del desarrollo de las acciones de control a través de la modalidad de Servicios de Control Simultáneo en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (en adelante, Beneficencia de Lima), durante el año 2022, al haber evidenciado que la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia, establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia” (en adelante, D. Legislativo N° 1411), repercute en el control gubernamental establecido en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, teniendo en cuenta que pese a existir una norma que tiene por finalidad regular las funciones de las Sociedades de Beneficencia, actualmente, existen interpretaciones aisladas respecto a su naturaleza y funcionamiento.

Es así que, en la observación, estudio y análisis de los Informes provenientes del desarrollo de los Servicios de Control Simultáneo elegidos para la enunciada investigación, se ha constatado que la naturaleza jurídica y funcionamiento de la Beneficencia de Lima regulado en los artículos 3 y 4 del D. Legislativo N° 1411, ha facultado el reconocimiento de las situaciones adversas de los servicios de control, debido a que dado que no se encuentra tipificada como entidad pública, y solo se rige por ciertos sistemas administrativos del Estado (defensa judicial, control, contabilidad), la entidad

no cuenta con directrices para su regulación, cumplimiento y supervisión en ciertos aspectos necesarios para su administración interna, como es en materia de recursos humanos y del patrimonio inmobiliario.

La situación descrita también dificulta el desarrollo y ejecución del control gubernamental en materia del seguimiento realizado a la implementación y corrección de las situaciones adversas reconocidas en los respectivos informes concluyentes, debido a que existe ausencia y disyuntivas en la aplicación de criterio normativo, que debilitan el desarrollo de los servicios, problemática que será desarrollada en el anunciado trabajo de investigación.

Como parte de la problemática aludida, se presentan las preguntas de investigación.

### **Problema general**

¿De qué manera la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana incide en los servicios de control simultáneo durante el año 2022?

### **Problemas Específicos**

¿En qué medida el desarrollo de servicios incide en el control simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana?

¿De qué manera la modalidad de servicios impacta en el control simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana?

Asimismo, respecto al propósito de la investigación, se proyectó un objetivo general y el planteamiento de dos objetivos específicos.

### **Objetivo General**

Determinar la incidencia de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en los servicios de control simultáneo durante el año 2022.

### **Objetivos Específicos:**

Establecer la incidencia del desarrollo de servicios en el control simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, durante el año 2022.

Reconocer el impacto de la modalidad de servicios en el control simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, durante el año 2022.

La enunciada investigación contribuirá en la evaluación del control gubernamental efectuado a través de servicios de control simultáneo en la Beneficencia de Lima.

### **Estructura de la investigación**

Respecto a la estructura, se ha seguido lo establecido por el Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la Universidad San Martín de Porres, así la enunciada investigación abarca cinco capítulos:

Capítulo I MARCO TEÓRICO, el cual comprende los antecedentes de la

investigación y bases teóricas.

Capítulo II PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES, el cual presenta las preguntas generales y específicas y las variables a aplicar en la enunciada investigación.

Capítulo III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, el cual aborda el diseño de la investigación, tipo, y muestra.

Capítulo IV RESULTADOS DE ESTUDIO CASO, analiza los casos estudiados y seleccionados en la muestra durante el período del año 2022.

Capítulo V DISCUSIÓN, interpreta los resultados obtenidos.

Finalmente, se aborda y plantea las conclusiones y recomendaciones como resultado de la investigación efectuada.



## **CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO**

### **1.1. Antecedentes de la investigación**

Existen diversos trabajos de investigación sobre control gubernamental desarrollados en ámbitos y relacionados a otras instituciones que no guardan relación con el control efectuado a las Sociedades de Beneficencia; sin embargo, los trabajos de investigación relacionados al control gubernamental, así como, al control simultáneo revisados para reforzar la actual investigación, se resumen seguidamente:

#### **1.1.1. Antecedentes nacionales**

- José Oré Sutta, Cesar Wildor Ordoñez Enriquez, El control simultáneo, y la determinación de situaciones adversas o riesgos, en el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Cusco, 2018, Lima – Perú, 2020.

Esta investigación, tiene como principal objetivo, “establecer cómo las situaciones adversas o riesgos en el control simultáneo, se asocian con los hechos relacionados y procesos derivados, en el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Cusco 2018”, concluyendo que, en efecto, “existe una asociación significativa según el 31.5 % de los auditores entrevistados”.

- Erick Hidalgo García, Eficacia del control gubernamental y el cumplimiento de metas en la Municipalidad Provincial de San Martín, 2020, Lima – Perú, 2021.

Esta investigación tiene como principal objetivo “determinar la relación entre la eficacia del control gubernamental y el cumplimiento de metas

en la Municipalidad Provincial de San Martín, 2020”.

Asimismo, como una de sus conclusiones, se determinó que “la Municipalidad Provincial de San Martín no implementó los trabajos y correctivos correspondientes”, es así, que “se recomendó al OCI de la Municipalidad de San Martín establecer coordinaciones con la Contraloría General de la República a fin de impulsar las recomendaciones derivadas del control que se encuentran pendientes”.

- Ebelia Soledad Cotrina Bustamante, José Vicente Dioses Aponte, Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz, Carla Patricia Távora Zarpán, El control simultáneo y su contribución en la superación de riesgos de la gestión pública en las entidades de la región Lambayeque, durante el período 2016-2017, Lima – Perú, 2020.

Este trabajo de investigación concluye que “los servicios de control simultáneo tienen como propósito, comunicar los riesgos advertidos de procesos en curso a fin de que los funcionarios y/o servidores adopten las medidas correctivas necesarias”.

- Jimmy Esteban Malpartida García, Control simultáneo y servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en los Órganos de Control Institucional de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana y Callao, Lima – Perú, 2021.

Esta investigación tuvo como objetivo general, “determinar la relación entre el control simultáneo y el servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en los Órganos de Control Institucional de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana y Callao,

2021”, concluyendo que “existe una relación significativa entre ambos tipos de servicios”.

- Henry Armas Alzamora, Problemas en la implementación del control gubernamental y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control en los Municipios dispersos de la provincia de La Convención – Caso Municipalidad Distrital de Echarati durante los años 2010 y 2014, Lima – Perú, 2022.

Esta tesis concluye que la “utilización de los recursos del estado es un problema público y es relevante implementar un control gubernamental sólido y con base en el principio de independencia funcional, administrativa y económica que permita ejecutar el control sin limitaciones”.

#### **1.1.2. Antecedentes internacionales**

- Scarafia, Ma. Mercedes. Transparencia en las Entidades de Fiscalización Superior. Caso Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe – Argentina, 2020.

Si bien esta tesis no aborda los servicios de control simultáneo ni a las sociedades de beneficencia, es menester resaltar que destaca la importancia del control gubernamental, denominándolo como: “la esencia de un régimen democrático de gobierno. (...) el medio para otorgar las garantías necesarias de la gestión de un gobierno orientado a la sociedad que actúa respondiendo a un mandato delegado y en función del poder público recibido por parte de los mandantes”; así como, destaca la relevancia de los informes de auditoría consignando que: “son documentos de alta importancia y

con gran contenido.

- Jacqueline Becerra Paguay. Establecimiento de estrategias en la Auditoría Gubernamental para la lucha contra la corrupción en la Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central. Quito – Ecuador, 2022.

Este trabajo de investigación conceptualiza a la auditoría gubernamental, como aquella que “nos ayuda a controlar y verificar la gestión que realizan los servidores públicos y que las actividades que se ejecuten se apeguen a los principios de eficiencia y transparencia y que se encuentren conforme las disposiciones legales vigentes en su debido momento.”

- Auditoría Especial a los recursos y gastos del hospital Santa Barbara de la gestión 2016, en base a la Norma Internacional de Auditoría 265 Comunicación de deficiencias del control interno a los responsables de gobierno y a la dirección de la entidad. Sucre – Bolivia, 2019.

Define a la auditoría como “un examen profesional, objetivo e independiente, de todas las operaciones realizadas en una entidad realizadas con posterioridad a su ejecución, cuyo resultado final es un informe el cual contenga opinión sobre la información financiera y/o administrativa auditada, así como conclusiones y recomendaciones tendientes a promover la economía, eficiencia y eficacia de la gestión empresarial o gerencial, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.”

## **1.2. Bases Teóricas**

El actual trabajo de investigación aborda contenidos del control gubernamental que se constituyen como pilares para abordar la problemática planteada y los objetivos que se pretenden alcanzar.

### **1.2.1. Control gubernamental en el Perú**

El control gubernamental consiste en el conjunto de actos, actividades y acciones destinados a supervisar, fiscalizar, validar y verificar las actuaciones y efectos de la gestión pública con el propósito de velar por una eficiente utilización y destino de los recursos y bienes del Estado, así, el control gubernamental debe ser continuo y cabal.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, Ley Orgánica de Control), se define de la forma siguiente:

“Artículo 6.- Concepto El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.”

### 1.2.1.1. Desarrollo normativo

- **Decreto Supremo del 26 de setiembre de 1929**

Durante el gobierno del presidente Augusto Bernardino Leguía y Salcedo, se emitió este Decreto, con la finalidad de crear la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), que formaba parte del entonces llamado Ministerio de Hacienda.

- **Ley N° 6784 del 28 de febrero de 1930**

Mediante esta Ley, el Congreso de la República dispuso que la norma que crea la CGR tenga rango de ley.

- **Ley N° 14816, Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República del Perú de 16 de enero de 1964.**

Mediante dicha Ley, se otorgó facultades a la CGR, y se regulaba sus funciones relacionadas al desarrollo del control gubernamental.

- **Decreto Ley N° 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de 16 de noviembre de 1971.**

Mediante el presente Decreto, se derogaron algunos artículos del Capítulo IX de la Ley N° 14816, Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

- **Decreto Supremo N° 001-72-CG de 7 de marzo de 1972.**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

- **Constitución Política del Perú de 12 de julio de 1979.**

El artículo 146 regulaba a la CGR, como un organismo

autónomo y central del Sistema Nacional del Control.

- **Decreto Ley N° 26162 de 24 de diciembre de 1992, Ley del Sistema Nacional de Control**

Esta ley regulaba el Sistema Nacional de Control, a fin de efectuar la supervisión de la correcta y transparente utilización de los recursos y bienes públicos. Esta norma fue dejada sin efecto según la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27885.

- **Constitución Política de 29 de diciembre de 1993**

El artículo 82 regula a la CGR como una entidad descentralizada de derecho público con autonomía de acuerdo a su ley orgánica, estableciéndose como el órgano superior del Sistema Nacional de Control.

- **Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

La Ley Orgánica de Control fija las normas que regulan el ámbito, ordenamiento, prerrogativas, atribuciones, marcha y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la CGR como ente técnico rector de dicho Sistema.

- **Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control**

Esta ley establece las normas para el fortalecimiento y mejora de la CGR y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizarlo, enriquecerlo y velar por un oportuno, efectivo y eficiente desarrollo del control gubernamental,

además de potenciar la prevención y lucha contra la corrupción en beneficio de la sociedad.

#### **1.2.1.2. Historia de control gubernamental**

El control gubernamental emana con la finalidad de vigilar, velar y supervisar el desarrollo de una eficiente, correcta y transparente utilización de los recursos y bienes del Estado.

En el Perú, el desempeño de las actividades de control inicia desde la época incaica, en la cual, el Tucuyricuy era un funcionario enviado por el Inca a diversas provincias a fin de, entre otras funciones, supervisar el cumplimiento y labor de funcionarios respecto al control de las riquezas de las provincias. De esta manera el Tucuyricuy controlaba y vigilaba las labores que realizaban los funcionarios, quienes utilizaban los quipus para efectuar el registro contable, entre otras funciones.

Con la información de los quipus, el Tucuyricuy realizaba el informe anual para presentarlo a las más altas autoridades del imperio cusqueño.

Es de resaltar, que los Quipucamayoc eran las personas encargadas de llevar los quipus.

Posteriormente, durante la época del Virreinato del Perú, se instauró el llamado Tribunal de Cuentas, como un organismo encargado de la fiscalización del control de la administración de carácter económico, ingresos y gastos del Estado, el cual dependía del llamado Ministerio de Hacienda, que hoy es el Ministerio de Economía y Finanzas. Durante dicho período, el Virrey, quien era



la máxima autoridad, estaba sometido a un “juicio de residencia” al término de su período, por parte del Consejo de Indicas, por sus actos.

Luego, en el año 1824, se creó la Contaduría General de Cuentas.

Años después, el 26 de septiembre de 1929, durante el gobierno del señor Augusto Bernardino Leguía, se creó la Contraloría General de la República - CGR, la cual, en 1964, asumió funciones relacionadas a la contabilidad del Estado y auditoría.

Después, mediante el Decreto Ley N° 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se estableció que la CGR es la entidad superior de control del Estado. Dicha norma fue dejada sin efecto mediante el Decreto Ley N° 26162, que establecía prerrogativas, criterios y principios del control gubernamental.

Actualmente, la CGR es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, y se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Control.

En tal sentido, el control gubernamental, es un compuesto de normas, procesos, métodos interconectados entre sí que están destinados a supervisar y vigilar las actuaciones de la gestión pública respecto al correcto destino y utilización de los bienes y recursos del estado.

Como todo proceso, es de suma importancia que cuente con criterios inherentes que permitan un eficiente desarrollo. En tal

sentido, los principios del control gubernamental están regulados en el artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, conforme se detalla a continuación:

“Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

- a) La universalidad, entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía.
- b) El carácter integral, en virtud del cual el ejercicio del control consta de un conjunto de acciones y técnicas orientadas a evaluar, de manera cabal y completa, los procesos y operaciones materia de examen en la entidad y sus beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, las metas cualitativas y cuantitativas establecidas, su vinculación con políticas gubernamentales, variables exógenas no previsibles o controlables e índices históricos de eficiencia.
- c) La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.

- d) El carácter permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.
- e) El carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide.
- f) La legalidad, que supone la plena sujeción del proceso de control a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a su actuación.
- g) El debido proceso de control, por el que se garantiza el respeto y observancia de los derechos de las entidades y personas, así como de las reglas y requisitos establecidos.
- h) La eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.
- i) La oportunidad, consistente en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.
- j) La objetividad, en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas.
- k) La materialidad, que implica la potestad del control para

concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.

- l) El carácter selectivo del control, entendido como el que ejerce el Sistema en las entidades, sus órganos y actividades críticas de los mismos, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.
- ll) La presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.
- m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para su función.
- n) La reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.
- o) La continuidad de las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control.
- p) La publicidad, consistente en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes.

- q) La participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.
- r) La flexibilidad, según la cual, al realizarse el control, ha de otorgarse prioridad al logro de las metas propuestas, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes en la decisión final. (...)"

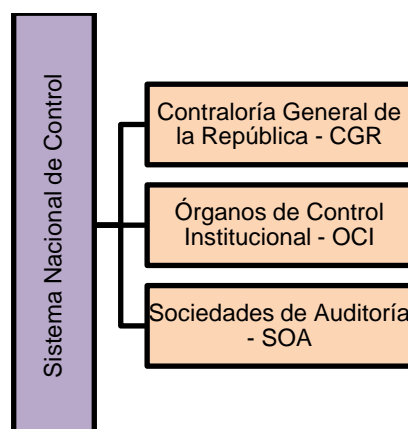
### **1.2.2. Sistema Nacional de Control**

El Sistema Nacional de control es un conglomerado de órganos de control que conducen, desarrollan, regulan y ejecutan el control gubernamental en las entidades públicas o entidades que se encuentran en los alcances de este sistema.

Estos órganos de control actúan en áreas administrativas, presupuestales, financieras y operativas de las entidades públicas, y comprenden el alcance al personal que presta servicio en ellas, aunque de manera independiente del régimen que las regula.

El Sistema Nacional de Control está conformado por los órganos siguientes: El ente principal del Sistema es la Contraloría General de la República - CGR, las unidades de carácter particular y especializado son los Órganos de Control Institucional (en adelante, OCI) y, las personas jurídicas contratadas por la CGR para examinar y emitir opiniones especializadas, son las Sociedades de Auditoría (en adelante, SOA).

**Figura 1**-Órganos que integran el Sistema Nacional de Control - SNC



**Fuente:** Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

**Nota:** Elaboración propia.

### 1.2.2.1. Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control

#### ➤ **Contraloría General de la República - CGR**

La CGR es un organismo constitucional autónomo, así, el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, señala que “la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica, siendo el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargo de realizar supervisión a la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, así como, de las operaciones de la deuda pública y también de los actos de las instituciones sujetas a control.”

De acuerdo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Control, señala que: “la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, que goza de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, el cual, detenta

por misión dirigir, supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades.”

➤ **Órganos de Control Institucional - OCI**

Un OCI es una unidad con independencia y autonomía en el desarrollo de sus actividades de control, sin embargo, con dependencia funcional de la CGR. Un OCI se encarga de ejercer, ejecutar y desarrollar el control gubernamental, el cual como se ha señalado anteriormente, está destinado a velar por la transparencia y correcta gestión de los bienes y recursos de las entidades.

Dicha afirmación es corroborada por lo establecido en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, la cual señala que “el Órgano del Control Institucional es un órgano del Sistema Nacional de Control, responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, para la transparente y correcta gestión de sus bienes y recursos, mediante la realización de servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados”.

Cabe señalar que, los OCI están ajustados a los lineamientos del Sistema Nacional de Control, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente cuentan con independencia técnica dentro de su competencia. Además, el OCI de una entidad necesariamente debe estar ubicado en el mayor nivel jerárquico de la organización. De igual modo, es indispensable que, para su funcionamiento, la máxima autoridad de la entidad sometida a

control dote de los recursos necesarios para la adecuada ejecución de sus funciones.

➤ **Sociedades de Auditoría - SOA**

Según el artículo 20 de la Ley Orgánica de Control, las sociedades de auditoría, “son personas jurídicas independientes designadas por la Contraloría General, contratadas para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados.”

### **1.2.3. Servicios de control**

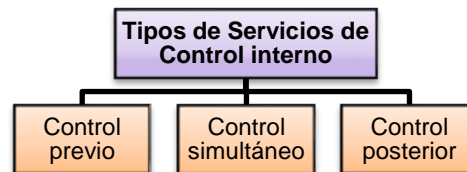
El artículo 16 de la Ley Orgánica de Control, señala que la acción de control es aquella por la cual, “por medio de la aplicación de normas, procedimientos, técnicas y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación de las acciones, y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Como consecuencia de las acciones de control se emiten los informes en los cuales, se recomiendan acciones para el mejoramiento de la gestión de la entidad.”

En otras palabras, los servicios de control son la agrupación de actuaciones realizadas por los órganos pertenecientes al Sistema Nacional de Control derivadas de un procedimiento ajustado a la normativa correspondiente a la materia, con el propósito de examinar, comprobar y evidenciar la correcta administración, utilización y destino de los bienes y recursos públicos.



Asimismo, el artículo 7 de la Ley orgánica señalada, establece que el control interno efectuado en las entidades, puede ser “previo, simultáneo o posterior”, conforme se muestra en la figura siguiente:

**Figura 2** - Tipos de Servicio de Control



**Fuente:** Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**Nota:** Elaboración propia.

#### **1.2.4. Servicio de control simultáneo**

##### **1.2.4.1. Marco Legal**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020 que aprueba la Directiva N° 020-2020-CG/NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional, y modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental.
- Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG del 30 de mayo de 2022 que aprueba la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, y modificatorias.

#### **1.2.4.2. Definición**

El Control Simultáneo es una modalidad del control gubernamental que se desarrolla en el momento en que están sucediendo las actividades de las entidades públicas para la prestación de los servicios al ciudadano, de tal forma que la gestión pueda adoptar las acciones para mitigar los riesgos detectados (Servicios y Herramientas del Control Gubernamental, Contraloría General de la República, Lima, Perú, 2016, p. 40, [https://doc.contraloria.gob.pe/PACK\\_anticorrupcion/documentos/2\\_CONTROL\\_GUBERNAMENTAL\\_2016.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/2_CONTROL_GUBERNAMENTAL_2016.pdf)).

En ese marco, el numeral 6 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022, establece que “el servicio de control simultáneo consiste en examinar de manera objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, a fin de identificar y poder efectuar una comunicación oportuna a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos en proceso, a fin de que la entidad adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo a que la utilización y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.”

Es decir, los servicios de control simultáneo, corresponden a actividades efectuadas bajo los efectos de control gubernamental

que forman parte del control gubernamental y es ejercido por la CGR y por los OCI y son coexistentes al proceso que se está evaluando, por tanto, su finalidad es de suma importancia, ya que los informes concluyentes revelan situaciones adversas oportunamente que tienen por finalidad que la máxima autoridad de la entidad disponga la adopción de acciones para corregir y/o prevenir los riesgos, así como no afectar la continuidad del proceso auditado, por tal motivo, el control simultáneo se califica como oportuno, célere, sincrónico y preventivo.

#### **1.2.4.3. Características**

Como se ha mencionado en el numeral precedente y en concordancia con su Directiva, los servicios de control de carácter simultáneo tienen las características siguientes:

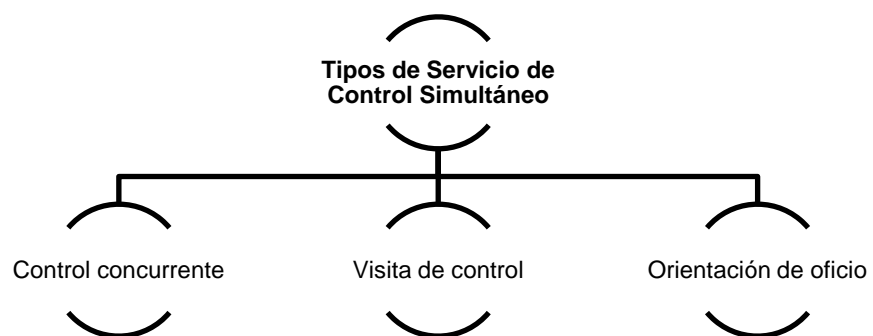
- a) Oportuno: De tal manera que no tendría sentido realizar un servicio de control de carácter simultáneo cuando las actividades, procesos y acciones a ser auditadas ya han finalizado, debido a que las acciones destinadas a superar las situaciones adversas identificadas no se realizarían oportunamente y el daño o la afectación al proceso ya se habría producido.
- b) Célere: El control simultáneo, en cualquiera de sus modalidades, destaca por ser pronto e inmediato, como se mencionó anteriormente, de no realizarse oportunamente, carecería de sentido superar las situaciones adversas que pudiesen identificarse.

- c) Sincrónico: Porque se desarrolla de manera paralela a la confección del servicio de control, a fin de que las situaciones adversas reconocidas sean corregidas oportunamente.
- d) Preventivo: De tal manera que al advertir situaciones adversas que dañan o pudiesen producir alguna afectación en el desarrollo del proceso o actividad que la entidad está desarrollando, y dichas situaciones son corregidas, se previenen consecuencias que pudiesen perjudicar una apropiada administración y dirección de los bienes y recursos de la entidad.

**1.2.4.4. Modalidades**

De acuerdo a la Directiva que los regula, los servicios de control simultáneo, se pueden desarrollar por medio de tres (3) modalidades, las cuales se describen seguidamente:

**Figura 3 - Tipos de Servicio de Control Simultáneo**



**Fuente:** Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"

**Nota:** Elaboración propia.

**1.2.4.4.1. Control concurrente.**

El control concurrente es un tipo de servicio de control

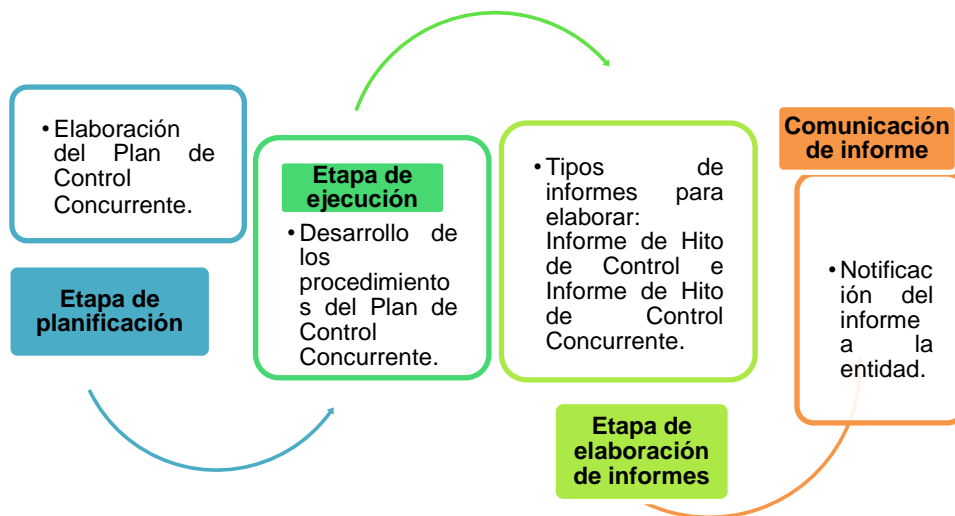
simultáneo de carácter preventivo, toda vez que tiene por finalidad alertar oportunamente alguna situación adversa que pudiese poner en riesgo el uso de bienes o recursos de la administración pública, a fin de evitar que las situaciones irregulares se concreten.

A palabras de Nelson Shack (2019), el control concurrente tiene como objetivo “transparentar el funcionamiento de los procesos de contratación y ejecución de obras públicas en los hitos de mayor riesgo, a través de la implementación de un proceso de acompañamiento sistemático y multidisciplinario empleando métodos especializados” (p.7).

Bajo esa línea, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1. de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría N.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022, “el control concurrente se realiza como un acompañamiento sistemático multidisciplinario, con la finalidad de fiscalizar y evaluar a través de la aplicación de diversas técnicas pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada en el momento de su ejecución”.

Para el desarrollo del Control Concurrente, surgen las etapas siguientes: a) Etapa de Planificación, b) Etapa de Ejecución, c) Etapa de Elaboración de Informes y d) Comunicación de Informe.

**Figura 4 - Etapas del Control Concurrente**



**Fuente:** Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"

**Nota:** Elaboración propia.

▪ **Etapa de planificación:** Se inicia al realizar el registro del servicio de control que se ejecutará, en el aplicativo informático de la CGR, y en esta etapa se elabora el Plan de Control Concurrente, el cual debe comprender el origen del control, los datos de la entidad auditada, fecha de inicio y culminación del proceso, definir los hitos de control, los objetivos del control, plazo y cronograma del Control Concurrente, marco legal, los procedimientos que se desarrollarán, los miembros de la Comisión de Control y costos, los documentos que se emitirán y las respectivas firmas del Supervisor, el Jefe de Comisión y responsable del órgano o del OCI. Esta etapa tiene una duración de dos (02) días hábiles.

▪ **Etapa de ejecución:** En esta etapa, se despliegan los procedimientos mencionados en el Plan de Control

Concurrente, con la finalidad de determinar si se posee con evidencia precisa, adecuada y apropiada para determinar la existencia de situaciones adversas. Esta etapa tiene una duración de cinco (05) días hábiles por cada hito de control que se hubiese desarrollado, ya que cada hito se contabiliza independientemente.

- Etapa de elaboración de informes: Los informes surgen como producto del desarrollo del Control Concurrente y puede ser de dos tipos: a) Informe de Hito de Control y b) Informe de Control Concurrente.

El Informe de Hito de Control, tiene una duración de tres (3) días hábiles luego de terminada la ejecución. Asimismo, su revisión y aprobación se realiza en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Informe de Control Concurrente, tiene una durabilidad de diez (10) hábiles luego de terminada la ejecución. Asimismo, su revisión y aprobación se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

- Comunicación de Informe: Hasta el día hábil siguiente de emitido el Informe, se realiza la notificación al titular del sector, para las acciones que correspondan.

#### **1.2.4.4.2. Visita de Control.**

La visita de control es un tipo de servicio de control

simultáneo que evalúa una actividad que pertenece a un proceso en curso, a diferencia del Control Concurrente que se encarga de evaluar un conglomerado de hitos pertenecientes a un determinado proceso. Para el desarrollo de esta clase de servicio de control se realizan técnicas de inspección, que en su mayoría pueden desarrollarse para presenciar entrega de bienes, ejecución de obras, prestación de un servicio, obteniendo la evidencia adecuada y apropiada para determinar si se el hito se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente.

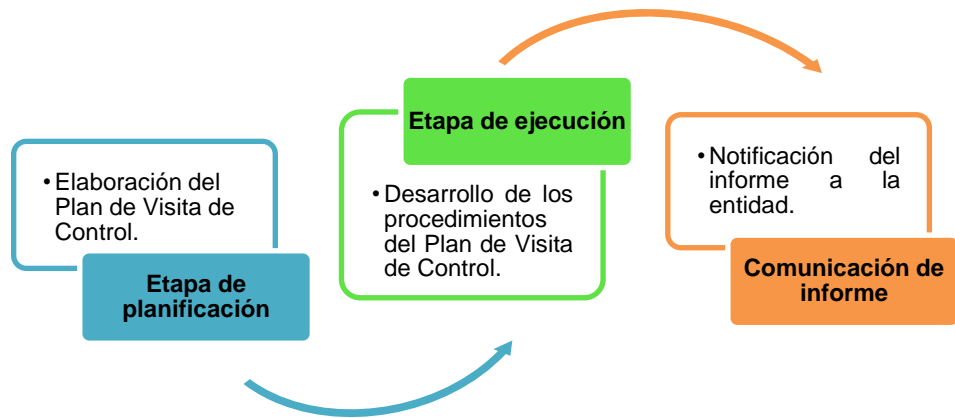
Ante la identificación de determinada situación adversa que dañe o pueda afectar la continuidad, así como, el efecto o el logro de los objetivos del proceso, debe alertarse a la entidad para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que correspondan.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1. de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría N.° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022, este tipo de servicio también puede aplicarse cuando “por disposición legal se requiera la presencia de los órganos del Sistema Nacional de Control”.

Para el despliegue de la Visita de Control, surgen las etapas siguientes: a) Etapa de Planificación, b) Etapa de Ejecución, C) Etapa de Elaboración de informe.



**Figura 5 - Etapas de la Visita de Control**



**Fuente:** Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"  
**Nota:** Elaboración propia.

▪ Etapa de planificación: Se inicia al efectuar el registro del servicio de control en el aplicativo informático de la CGR, y en esta etapa se elabora el Plan de Visita de Control, el cual debe contener el origen del control, los datos de la entidad auditada, fecha de inicio y fecha de finalización del proceso, definir la actividad o hito de control, los objetivos del control, plazo y cronograma de la Visita de Control, marco normativo, los procedimientos que se desarrollarán, los miembros de la Comisión de Control y costos, los documentos que se emitirán y las respectivas firmas del Supervisor, el Jefe de Comisión y responsable del órgano o del OCI. Esta etapa tiene una duración de dos (02) días hábiles.

▪ Etapa de ejecución: En esta etapa, se despliegan los procedimientos descritos en el Plan de Visita de Control, con

la finalidad de determinar si se tiene evidencia adecuada, precisa y apropiada con el objeto de determinar la presencia de situaciones adversas. En el desarrollo de los procedimientos, la Comisión de Control puede permitirse utilizar para este tipo de servicio, actas de entrevista, acta de levantamiento de datos, listas de verificación, entre otros. Esta etapa tiene una duración de cinco (05) días hábiles.

- Etapa de elaboración de informe: El informe surge como conclusión del despliegue de la Visita de Control efectuada a la entidad y contiene las situaciones adversas encontradas detallando la evidencia de sustento. La elaboración del informe debe realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Asimismo, su revisión y aprobación se realiza en dos (2) días hábiles como máximo.

- Comunicación de Informe: Hasta el día hábil siguiente de emitido el Informe concluyente del servicio, se realiza la notificación a la máxima autoridad del sector, para las acciones que correspondan.

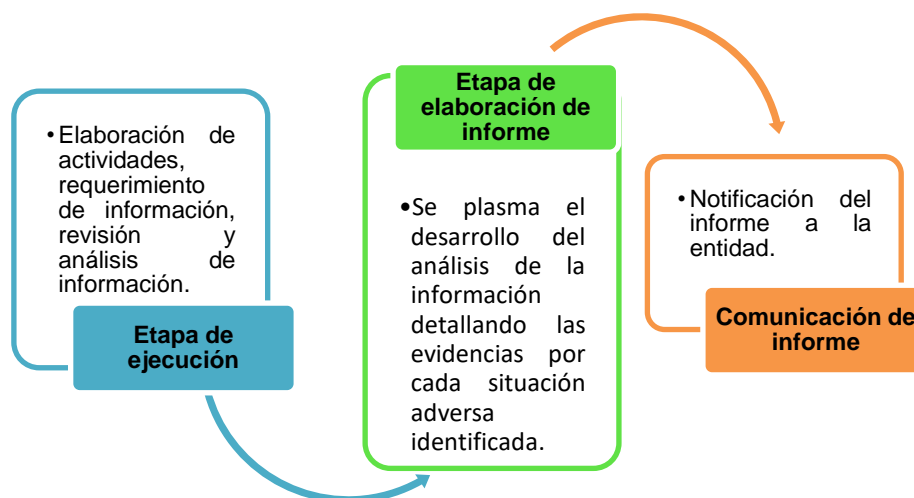
#### **1.2.4.4.3. Orientación de Oficio**

La Orientación de Oficio es otra clase de servicio de control simultáneo, la cual se realiza por medio de actividades y acciones de revisión y análisis principalmente de documentos e información vinculada a diversas actividades de un proceso en curso de la entidad. Este tipo de servicio

verifica si estas actividades se están efectuando en concordancia y en guía de la normativa aplicable, disposiciones internas de la entidad, o estipulaciones contractuales que puedan resultar aplicables, con el objeto de evidenciar, reconocer, o identificar alguna situación adversa que afecte o pueda afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que una vez comunicada a la máxima autoridad de la entidad, ésta disponga la adopción de actos preventivos y correctivos que correspondan. Se efectúa primordialmente por medio de una revisión documental, asimismo, no necesariamente implica el traslado físico de los profesionales y a diferencia de las otras modalidades de servicio de control simultáneo, en el caso de la Orientación de Oficio, no requiere de una etapa de planificación.

En tal sentido, para el progreso de la Orientación de Oficio, surgen las etapas siguientes: a) Etapa de Ejecución, b) Etapa de Elaboración de informe, y c) Comunicación de Informe.

**Figura 6** - Etapas de la Orientación de Oficio



**Fuente:** Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”  
**Nota:** Elaboración propia.

- Etapa de ejecución: La Orientación de Oficio emprende con el registro del servicio de control en el aplicativo informático de la Contraloría, y en la ejecución se determina actividades y se requiere información a la entidad, la cual es revisada y analizada para identificar la existencia de situaciones adversas con la suficiente y apropiada evidencia.
- Etapa de elaboración de informes: El informe surge como desarrollo de la Orientación de Oficio y contiene las situaciones adversas que se hubiesen identificado detallando la evidencia de sustento. Si bien, la Directiva que regula los Servicios de Control Simultáneo no establece un plazo para la elaboración del informe, se debe tener en cuenta que, por sus características, el informe debe emitirse a la brevedad a fin de que la entidad pueda adoptar las acciones

correspondientes para la corrección de las situaciones adversas que se hubiesen identificado.

- Comunicación de informe: La comunicación del informe se realiza oportunamente al titular de la entidad a fin de que adopte las medidas correspondientes.

#### **1.2.4.5. Seguimiento de las situaciones adversas de los Servicios de Control Simultáneo**

Una vez notificados los Informes de los Servicios de Control Simultáneo, a la máxima autoridad de la entidad que fue auditada, ésta debe poner en conocimiento de la Comisión de Control o del OCI, la disposición o adopción de las actividades, hechos o acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas que se identificaron en los respectivos Informes provenientes de la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo. En el caso de las situaciones adversas de los Informes de Control Concurrente, Visita de Control y de Orientación de Oficio, la comunicación debe efectuarse en máximo cinco (5) días hábiles desde la notificación del Informe concerniente.

Además, el OCI efectúa seguimiento a las situaciones adversas hasta determinar su estado y asentar el registro correspondiente con el estado actual de cada situación adversa en el aplicativo informático de la CGR.

En armonía con lo establecido en el numeral 6.1.8.2. de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”

aprobada mediante la Resolución de Contraloría N.º 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022, el plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el informe de un servicio de control simultáneo es de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la notificación del informe a la entidad, el plazo puede ser ampliado por única vez por cuarenta y cinco (45) días calendario añadidos a solicitud del titular de la entidad y previa aprobación del jefe de comisión u OCI a cargo del seguimiento”.

Asimismo, las acciones que se dispongan o propongan para corregir o prevenir los riesgos provenientes de las situaciones adversas plasmadas en un informe de Servicio de Control Simultáneo, deben revisarse minuciosamente con el objeto de reflejar si son adecuadas, están culminadas, se encuentran en curso o tal vez no guardan relación con los fines por alcanzar, de tal manera de que se efectúe el respectivo registro en el aplicativo informático de la CGR, de la manera siguiente:

“Corregida: Cuando las acciones preventivas o correctivas que se adoptaron han subsanado la situación adversa dentro del período máximo para su corrección.

Con acciones: Cuando dentro del período máximo establecido para la corrección, la entidad ha informado que ha realizado o viene realizando acciones preventivas o correctivas, sin embargo, estas acciones aún no han concluido, y, por tanto, la situación adversa todavía no ha sido corregida.

Sin acciones: Cuando dentro del período máximo establecido

para la corrección, la entidad no ha informado o realizado acciones para corregir la situación adversa identificada.

Desestimada: Cuando el titular de la entidad informa con sustento que no adoptará alguna acción preventiva o correctiva referente a la situación adversa identificada.

No corregida: Cuando se concluya que las situaciones adversas con estado “sin acciones” o “con acciones” superaron el período máximo para su corrección y no han sido corregidas.”

Es necesario precisar que, para el seguimiento de las actividades de corrección y/o prevención de riesgos provenientes de las situaciones adversas, no solo es necesario contar con la información que la entidad pueda proporcionar a la Comisión de Control o al OCI, toda vez, que por medio de otros medios oficiales o de otras fuentes de información, la documentación e información puede ser contrastada, como, por ejemplo, la página web oficial de entidades, las directivas, normas y leyes publicadas, entre otros.

Asimismo, en caso se culmine el período máximo para corregir las situaciones adversas, y éstas no hubiesen sido enmendadas encontrándose en el estado de “No corregida”, el jefe de Comisión debe elaborar una Hoja Informativa respecto a la situación adversa determinando si corresponde o no efectuar un servicio de control de carácter posterior, esta Hoja Informativa, una vez sea aprobada por el OCI, debe remitirse a la CGR. El plazo para la elaboración de la referida Hoja Informativa, es de quince

(15) días hábiles, desde la culminación del período máximo establecido para la corrección de la situación adversa.

## 1.2.5. Sociedades de Beneficencia

### 1.2.5.1. Historia de las Sociedades de Beneficencia en el Perú

A lo largo del tiempo, en nuestro país han existido establecimientos asistenciales y sociales, en su mayoría hospitales, con la finalidad de amparar la vida y salud de la población, en particular y con énfasis de aquellas en estado de vulnerabilidad.

En la ciudad de Lima, hasta inicios del siglo XIX, se contaban con quince (15) establecimientos asistenciales, conforme se detalla a continuación:

**Tabla 1** - Establecimientos asistenciales en Lima hasta el siglo XIX

<b>Nombre</b>	<b>Año</b>	<b>Tipo de establecimiento</b>
Hospital provisional de la Ciudad	1538	Asistencia general.
Hospital de Santa Ana	1549	Hombres y mujeres indígenas.
Hospital de San Andrés	1550	Hombres.
Hospital de La Caridad	1559	Mujeres y personas con problemas de salud mental.
Hospital de San Lázaro	1563	Leprosos.
Hospital del Espíritu Santo	1575	Marinos y familiares.
Hospital de San Juan de Dios	1593	Convalecencia H.
Hospital de San Pedro	1594	Sacerdotes Seculares.



Nombre	Año	Tipo de establecimiento
Hospital de Niños Huérfanos	1596	Niños huérfanos.
Hospital de San Bartolomé	1646	Hombres y mujeres de tez oscura.
Hospital Na. Sa. Del Carmen	1648	Convalecencia de indígenas.
Hospital Santa Cruz de Atoche	1649	Niñas huérfanas.
Refugio de Incurables	1669	Inválidos, crónicos, incurables.
Amparadas o Recogidas	1670	Mujeres en riesgo y abandono.
Hospicio de Pobres	1715	Personas de escasos recursos económicos.
Hospital de Camilas	1785	Mujeres desahuciadas.
Otras fundaciones		Conventos y monasterios.

**Fuente:** Miguel Rabí Chara, Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana 172 años de Historia (2006), p.21.

**Nota:** Elaboración propia.

Mediante el Decreto de 29 de junio de 1765, se aprobó el funcionamiento del Hospicio de Pobres, a propuesta del XXV virrey del Perú, Diego Ladrón de Guevara, sin embargo, dicho Hospicio decayó al fallecimiento de Diego Ladrón de Guevara, siendo reestablecido mediante Decreto de 20 de setiembre de 1817, por el Virrey Pezuela.

Posteriormente, en el año 1819, se crea la primera Junta de la Real Beneficencia de Lima, celebrándose varias reuniones hasta julio de 1821 que pasó a llamarse Junta de Beneficencia. El Hospicio de Pobres fue financiado por las actividades de la Plaza de Toros de Acho.

En el año 1826, se creó la Dirección General de Beneficencia Pública que tenía a cargo el Hospicio de Pobres, así como, las Casas de Huérfanos y Huérfanas, los Hospitales, la Casa o

Beaterio de Amparadas, los Cementerios y Cárceles.

El 20 de febrero de 1935, durante el gobierno del señor Oscar Raimundo Benavides Larrea, el Congreso Constituyente emitió la Ley N° 8001, Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con una Comisión designada por el Congreso Constituyente, reorganice los actuales métodos de asistencia social reformando la constitución de las Sociedades de Beneficencias Públicas.

Luego, durante el mismo gobierno, se emitió la Ley N° 8128 del 7 de noviembre de 1935, Ley de reorganización de las Sociedades de Beneficencia Pública, la cual establecía que las Sociedades Públicas de Beneficencia son personas jurídicas que tienen como atribuciones, brindar asistencia social en dirección y sostenimiento de los establecimientos hospitalarios de asilo. Aunado a ello, se dictaron disposiciones para la organización y composición de estos organismos.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 356 del 28 de octubre de 1985 denominado “Consejo Nacional de Beneficencias y Juntas de Participación Social”, regulaba la organización, composición, atribuciones, labores y recursos de las Sociedades de Beneficencia, así como, de las Juntas de Participación Social. Además, en concordancia con la regulación actual, había establecido que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público que realizaban funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines del Estado, sin

embargo, se diferenciaba en que establecía que también son organismos públicos descentralizados del Sector Salud.

De otro lado, mediante la Ley N° 26918 del 9 de enero de 1998, “Ley de creación del Sistema Nacional para la población en riesgo -SPR”, se estableció que las Sociedades de Beneficencia Pública forman parte del Sistema Nacional para la población que se encuentra en riesgo. Asimismo, establecía que las Sociedades de Beneficencia podían convertirse en una fundación.

En ese marco, mediante la Ley N° 29477, “Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano”, se derogó el Decreto Legislativo N° 356.

Así, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, “Decreto Supremo que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social”. Este Decreto no abordaba ni regulaba de ninguna forma la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia.

Posteriormente, el 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el D. Legislativo N° 1411, “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia estableció que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”.

#### **1.2.5.2. Las Sociedades de Beneficencia en la actualidad**

Como se percibe, desde tiempos remotos, el primordial

objetivo de las Sociedades de Beneficencia ha sido facilitar y brindar servicios sociales a favor de la población vulnerable, actualmente, su finalidad se encuentra establecida taxativamente en el D. Legislativo N° 1411, como “prestar servicios de protección social de interés público en su respectivo ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado”.

Según lo establecido en el D. Legislativo N° 1411, los recursos de las Sociedades de Beneficencia, son:

- “a) Las contribuciones no reembolsables o donaciones que le otorguen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Las subvenciones, herencias vacantes y los legados que se instituyan a su favor.
- c) Los ingresos generados por las actividades comerciales implementadas por las Sociedades de Beneficencia, que incluye los ingresos producto de la organización de juegos de loterías y similares.
- d) Los ingresos que puedan generar los actos de administración, gestión, disposición, enajenación, y otros de sus bienes.”

Si bien es cierto, la norma actual que establece la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia, define que no se

constituyen como entidades públicas, también hace referencia que, para un apropiado control, se conduce por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial, contabilidad y control.

**1.2.5.3. D. Legislativo N° 1411, “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia”.**

En concordancia con lo señalado en el numeral III de la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1411, dicha norma tiene como uno de sus objetivos, el siguiente: “Regular el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública con una norma que precise su naturaleza jurídica, así como precisar a la población objetivo a la cual deben prestar sus servicios. Ello tiene por finalidad que las sociedades de beneficencia puedan realizar una mejor gestión de sus recursos, lo que redundará en mejorar la calidad y cobertura de la prestación de los servicios a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.”

De igual forma, el numeral 5.1. de dicha exposición de motivos, señala que: “El presente Decreto Legislativo, ordena las normas que en adelante serán aplicadas a las sociedades de beneficencia, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- Aplicación de normas de derecho público solo para efectos de supervisión y el adecuado control de sus actividades y el cumplimiento de las finalidades para las cuales han sido creadas.

- En lo que respecta a las actividades que realizan en el ámbito comercial y económico, se rigen por las reglas del derecho privado sin que exista ninguna intervención del Estado.”

Asimismo, este Decreto Legislativo, respecto a la organización y estructura solo establece lo esencial que se ha considerado apropiado para su funcionamiento, por lo que, queda bajo la autonomía administrativa de cada Sociedad de Beneficencia aprobar su organización, funcionamiento, cumplimiento de metas y otros instrumentos necesarios para alcanzar sus fines.

El numeral 5.5. a su vez, señala que los bienes inmuebles de propiedad de las Sociedades de Beneficencia constituyen el patrimonio más importante con el que cuentan y además establece que dichos bienes poseen los mismos atributos y derechos que los bienes del Estado.

## **1.2.6. La Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

### **1.2.6.1. Marco Legal**

- Constitución Política del Perú
- D. Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Supremo del 12 de junio de 1834.

### **1.2.6.2. Historia**

La Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – SBLM

fue fundada el 12 de junio de 1834 durante el gobierno del presidente José Luis Orbegoso.

En el año 2009, era considerada como un organismo público adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y en el año 2011 fue administrada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1411, deja de ser considerada como una entidad pública, sin embargo, se rige por tres sistemas administrativos del Estado, y para su correcto funcionamiento está sujeta a la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien debe emitir los lineamientos para una gestión eficiente.

Es importante señalar que la Sociedad de Beneficencia de Lima, tiene aproximadamente cuatro mil trescientos noventa y tres (4293) Unidades Prediales Arrendables, conforme fue revelado en el Informe de Orientación de Oficio n.º 001-2023-OCI/0479-SOO “Base de datos de los bienes inmuebles de propiedad y/o bajo la administración judicial o legal de la SBLM que registra la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria”.

### **1.2.6.3. Misión y Visión**

Según la página web de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, menciona la siguiente Misión y Visión:

#### **Misión**

“Servir a las personas más necesitadas de la ciudad de Lima

bajo nuestro lema: Vivir para Servir”

### **Visión**

“Hacer de la Beneficencia una institución íntegra y sólida que permita mejorar y dignificar la calidad de vida de las personas que alberga y atiende, convirtiéndolas en agentes de cambio para la ciudad.”

#### **1.2.6.4 Organización**

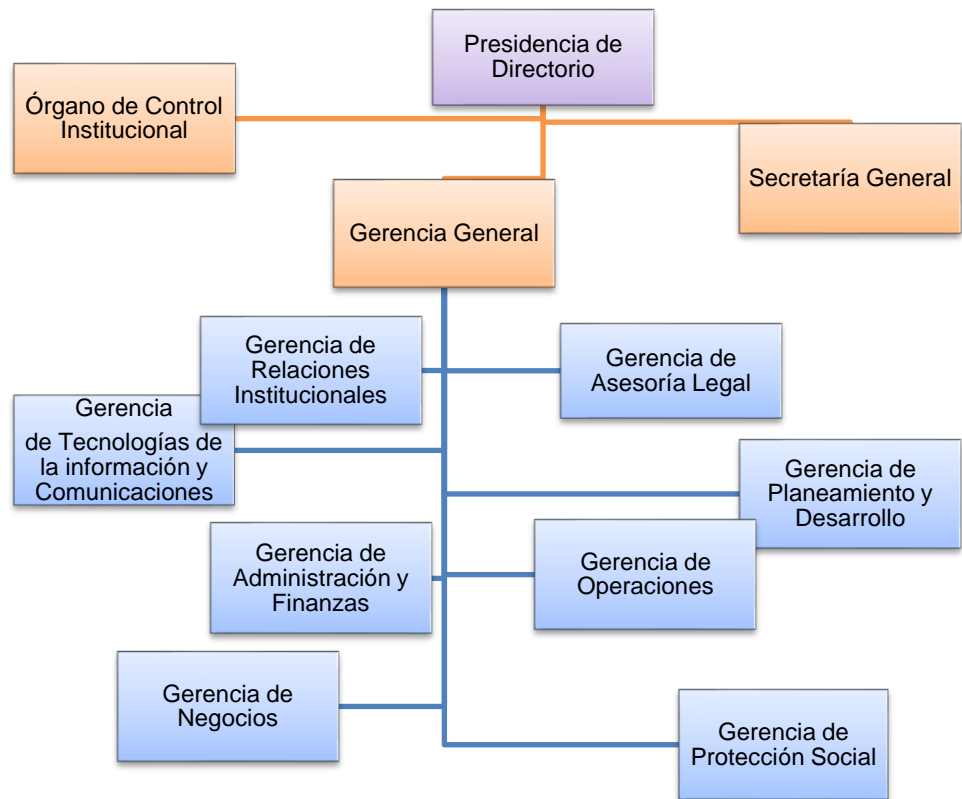
El máximo órgano de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, es el Directorio, conformado por cinco integrantes, dos designados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, uno designado por el Gobierno Regional y dos designados por el gobierno local.

Asimismo, la máxima autoridad administrativa de la SBLM, es la Gerencia General, que tiene a su cargo, la Gerencia de Operaciones, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Negocios, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, la Gerencia de Protección Social, la Gerencia de Relaciones Institucionales y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Cabe agregar que, el Órgano de Control Institucional se ubica dentro del nivel con mayor jerarquía dentro de la organización de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, conforme se muestra a continuación:



**Figura 7** - Organización de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

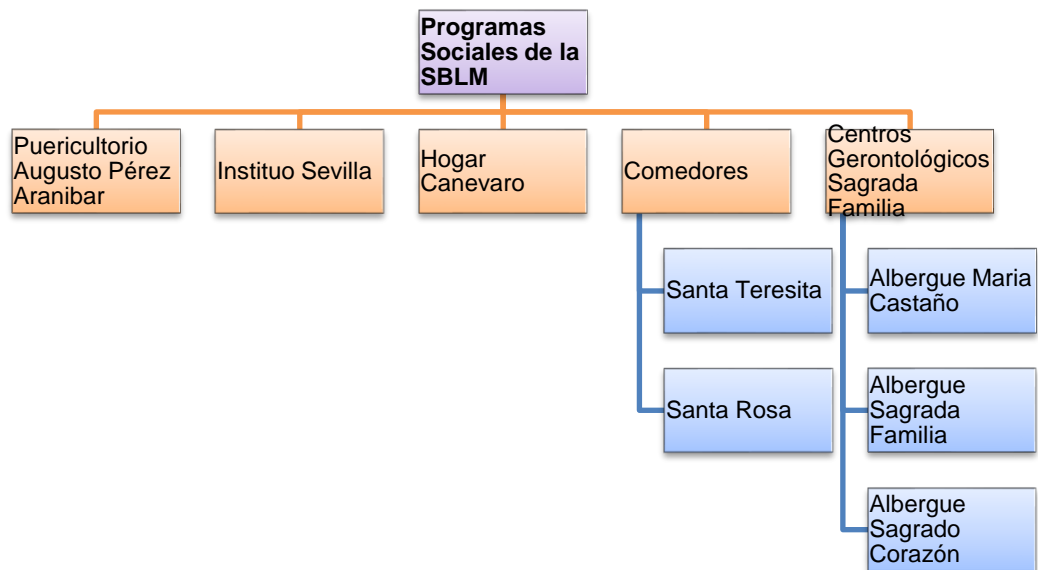


**Fuente:** Resolución de Presidencia N° 31-2023-P-SBLM de 24 de agosto de 2023

**Nota:** Elaboración propia

Asimismo, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, siendo una organización que tiene como objetivo, prestar y brindar servicios de protección social a los grupos poblaciones más vulnerables, actualmente, entre sus los principales servicios, están los siguientes:

**Figura 8** - Programas Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



**Fuente:** <https://www.beneficiadelima.org/public/>

**Nota:** Elaboración propia.

### 1.2.6.5. Naturaleza Jurídica

Antes de entrar en vigor del D. Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia a pesar de que no estaban reguladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se les aplicaba las normas relacionadas a los sistemas administrativos de presupuesto, recursos humanos e incluso contrataciones del estado, no porque se haya regulado expresamente su pertenencia al régimen estatal, sino más bien porque existía incertidumbre respecto a su origen, manejo y naturaleza.

Así, respecto a la naturaleza jurídica y funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, el D. Legislativo N° 1411 y sus respectivas modificatorias, actualmente, establece lo siguiente:

### **“Artículo 3.- Naturaleza jurídica**

3.1 Las Sociedades de Beneficencia *son personas jurídicas de derecho público interno*, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

3.2 Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría.

### **Artículo 4.- Funcionamiento**

4.1. Las Sociedades de Beneficencia, *no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control y contabilidad, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control*; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

4.2. Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

4.3. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades

de Beneficencia.”

Como se puede advertir, si bien con el D. Legislativo N° 1411 se define la naturaleza jurídica y funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, estableciendo que éstas son personas jurídicas de derecho público interno, aunado a que no son consideradas como entidades públicas, sin embargo, se conducen por, entre otros, el sistema administrativo de control gubernamental, dicha precisión no resulta suficiente para determinar su categoría, toda vez que al ser consideradas como personas jurídicas de derecho público, se rigen por normas de derecho público de manera predominante, sin embargo, en casos específicos se rigen por normas de derecho privado, como lo es el caso de la regulación de sus actividades comerciales.

Es menester resaltar que el hecho de que no sean consideradas como entidades públicas, no implica que sean entidades privadas, puesto que no han sido constituido como empresas, además, su finalidad es proporcionar, brindar y asegurar servicios de protección social a favor de grupos vulnerables, es decir, tiene un carácter público.

Dicha mención es reforzada con la creación de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – SBLM, pues dicha creación ha sido la consecuencia de la determinación de una decisión pública plasmada en el Decreto de 12 de junio de 1834 emitido en el gobierno del señor Luis José Orbegoso. Además, si bien es una institución autosostenible con recursos propios debido a que no percibe

asignación de presupuesto estatal, cabe señalar que también parte de sus recursos pueden constituirse de aportes de origen público o de normas de derecho público.

Por otro lado, como la misma norma señala, los bienes pertenecientes a las Sociedades de Beneficencia poseen los mismos atributos y calidades de los bienes pertenecientes al Estado.

Puede entenderse entonces, que la finalidad del Decreto Legislativo N° 1411, resulta coherente a fin de regular las Sociedades de Beneficencia, sin embargo, el hecho de que se defina expresamente que no son entidades públicas implica que no se rijan por varios sistemas administrativos del Estado, que si bien, puede entenderse que se da con la intención de mejorar y simplificar ciertos actos de administración de los inmuebles y por ende, mejorar el funcionamiento de dichas instituciones, resulta necesario que se establezca y refuerce la actividad de control gubernamental relacionado a la SBLM, a efectos de que el control gubernamental alcance los objetivos deseados.

### **1.3. Definición de términos básicos**

#### **➤ Control gubernamental:**

“El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en la utilización y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción,

evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.” (Contraloría General de la República, 2015).

En tal sentido, el control gubernamental puede definirse como un conjunto de actos y actuaciones destinados a vigilar y controlar la correcta utilización de los recursos y bienes del estado, para lo cual debe seguirse el procedimiento y normativa de la materia.

➤ **Órgano de Control Institucional:**

“Es un órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, que se encarga de ejecutar el control gubernamental interno posterior, así como el control externo (por encargo expreso de la Contraloría General de la República) de la entidad sujeta a control y se encuentra ubicada en el mayor nivel jerárquico de la estructura de ésta.” (Contraloría General de la República, 2015).

En efecto, el llamado OCI, en concordancia con lo expuesto en capítulos precedentes, pertenece al Sistema Nacional de Control, y es la unidad destinada para desarrollar los procedimientos y ejecutar control gubernamental a fin de vigilar la utilización y administración eficiente de los bienes y recursos del Estado.

➤ **Servicios de control simultáneo:**

Servicios desarrollados en el momento en que están sucediendo las actividades que tienen como objetivo principal, emitir alertas de manera oportuna y pertinente a la entidad auditada, señalando los riesgos detectados, a efectos de que ésta pueda disponer la realización de actuaciones y acciones preventivas o correctivas que correspondan a fin de

mitigar las situaciones adversas identificadas.

➤ **Servicios de protección social:**

Son servicios que presta el Estado o las organizaciones sin fines de lucro, con la finalidad de brindar asistencia básica a la población vulnerable, que puede incluir alimentación, vivienda, salud, recreación y reinserción a la sociedad.

➤ **Patrimonio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana:**

Es el patrimonio inmobiliario de propiedad o bajo la administración de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que está constituido principalmente por bienes inmuebles, así como, por ingresos obtenidos de las actividades comerciales que resulten de los actos de administración o disposición de éstos, así como también de la participación en los juegos de lotería.

## **CAPÍTULO II PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

### **2.1. Preguntas**

#### **Pregunta General**

¿De qué manera la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana incide en los servicios de control simultáneo durante el año 2022?

#### **Preguntas Específicas**

¿En qué medida el desarrollo de servicios incide en el control simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana?

¿De qué manera la modalidad de servicios impacta en el control simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana?

### **2.2. Variables y Definiciones**

#### **2.2.1. Variables**

Se han identificado las variables que se mencionan a continuación:

##### **2.2.1.1. Variable Independiente**

V1 = Servicios de Control Simultáneo

##### **2.2.1.2. Variable Dependiente**

V2 = Naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de  
Lima Metropolitana



## 2.2.2. Definiciones

**Tabla 2** - Variables y definiciones

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Servicios de control simultáneo</b> Variable independiente (causa)	Esta variable constituye los servicios de control efectuados durante la etapa seleccionada, respecto a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.	Servicios de control simultáneo.	Elaboración de informes concluyentes de actividades de control.
<b>Naturaleza jurídica de la SBLM</b> Variable dependiente (efecto)	Esta variable constituye la implicancia de la naturaleza jurídica de la entidad en el desarrollo de actividades de control gubernamental.	1. Legislación nacional. 2. Protección social.	Análisis de la entidad. Normativa y organización interna.

**Fuente:** Elaboración propia.

## CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Diseño metodológico

El enfoque utilizado en la actual investigación es cuantitativo, y de tipo básico porque se desarrolla a través de marco teórico y estudio de caso.

Asimismo, el diseño es no experimental y el alcance es explicativo, debido a que el estudio efectuado está destinado a responder y explicar la relación entre las dos variables. La muestra en un enfoque cuantitativo “está orientada a generalizar los resultados del estudio, y su meta principal es la formulación y demostración de teorías” (Hernández Sampieri, Roberto, 2014, p. 6).

Los procedimientos utilizados partieron de la identificación de la problemática evidenciada en el desarrollo del control gubernamental a partir de la determinación de la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia.

Una vez definido el problema, se procedió a plantear los objetivos de la presente investigación y la estructura para desarrollar el marco teórico y estudio de caso.

Las principales limitaciones que se han tenido en el presente trabajo de investigación están relacionadas a la búsqueda de antecedentes nacionales e internacionales, debido a que en la indagación realizada, si bien se ha evidenciado tesis y trabajos de investigación sobre control gubernamental y auditoría en el estado, han sido muy pocos los trabajos de investigación relacionados al servicio de control simultáneo; asimismo, no se ubicaron

antecedentes relacionados al control gubernamental efectuado en las Sociedades de Beneficencia. Sin embargo, los trabajos de investigación consultados abordan en términos generales, aspectos de control gubernamental que han servido como referencia para la elaboración del presente trabajo.

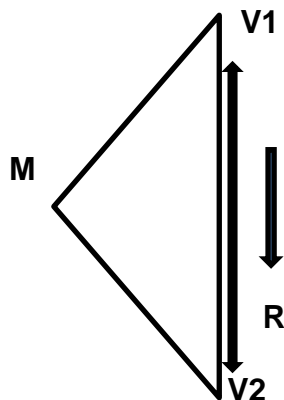
De igual forma, considerando que en el periodo evaluado (2022) el Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana contaba con un promedio de tres (3) auditores, solo se pudo tomar la entrevista a uno de ellos, teniendo en consideración que otros dejaron de laborar en la entidad dificultando su ubicación para hacerlos parte de la entrevista. No obstante, se tomaron entrevistas a ex jefes del Órgano de Control Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, quienes contribuyeron con su conocimiento, experiencia y opinión para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Es menester señalar, que el presente trabajo de investigación es sobre estudio de caso, en el cual se han estudiado, revisado y evaluado Informes de Servicio de Control Simultáneo publicados en la página web de la Contraloría General de la República, considerando bibliografía principalmente nacional teniendo en cuenta las limitaciones ya descritas en la búsqueda de antecedentes internacionales.

## **3.2. Diseño Muestral**

### **3.2.1. Diseño**

El diseño considerado es el siguiente:



**V1** = Servicio de control simultáneo

**V2** = Naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de  
Lima Metropolitana

**M** = Muestra

**R** = Vinculación entre V1 y V2

### 3.2.2. Tipo de selección y muestra

La selección y muestra tomada para el estudio de caso está compuesta por informes de control como resultado de servicios de control simultáneo efectuados por el OCI de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

La muestra se ha obtenido de las publicaciones efectuadas por la CGR en la página web “Buscador de Informes de Servicios de Control”, respecto a los informes concluyentes de actividades de control por medio de la modalidad de servicio de control simultáneo en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana durante el año 2022.

Para especificar la población de estudio y los procedimientos a

utilizar para el tamaño y selección de la muestra se ha considerado el período de 2022, a fin de tomar como muestra un período posterior a la emisión del D. Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia, “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia”, que especificó que las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas, y actualmente, se rigen solo por los sistemas administrativos del Estado, de defensa judicial, control y contabilidad.

### **3.3. Técnicas de Recolección de datos**

Con el propósito de obtener la información que permita alcanzar los objetivos esperados, se utilizaron las técnicas de recolección de datos siguientes:

- Fichas de análisis de informes:

Se utilizaron formatos de verificación de datos del contenido de los informes concluyentes de las acciones de servicios de control simultáneo del año 2022 efectuados por el OCI de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

- Entrevistas:

Además, se realizaron entrevistas al personal del OCI de la SBLM (jefe, ex jefes, auditores y ex auditores del OCI), como instrumento para validar el análisis del estudio de caso efectuado, y otra técnica empleada en este estudio es la observación directa.

**Tabla 3** - Técnicas e instrumentos de investigación

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
Entrevista	Entrevista a desarrollar
Análisis Textual	Ficha de Análisis de Informes

**Nota:** Elaboración propia.

### **3.4. Técnicas de gestión y estadísticas para el procesamiento de la información**

Para la actual investigación, luego de aplicar las entrevistas, se procedió a procesar la información elaborando tablas con los resultados.

Asimismo, luego de la aplicación de las fichas, y del respectivo procesamiento de datos, se analizó la información elaborando tablas que permitan un mejor entendimiento de los resultados obtenidos.

### **3.5. Aspectos Éticos**

Para los aspectos éticos, se cuenta con respecto a la autoría de las tesis, investigaciones, libros y fuentes consultadas y utilizadas en la actual investigación.

Los antecedentes han sido tomados de tesis y trabajos de investigación obtenidos de repositorios digitales de universidades nacionales e internacionales, asimismo, se consultó virtualmente los Informes de Servicios de Control Simultáneo efectuados en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana durante el año 2022, publicados en la página web de la Contraloría General de la República, entre libros físicos y revistas digitales que han sido citadas en la bibliografía.

El enunciado trabajo de investigación ha sido desarrollado en estricto

cumplimiento de los lineamientos para los trabajos de investigación de la Universidad, así como para las citas y referencias se utilizaron las normas APA última edición.

De igual modo, los datos e información utilizados son fidedignos.

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO**

En el enunciado capítulo, se abordará el estudio, revisión y análisis de los informes de servicios de control simultáneo ejecutados durante el año 2022 en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, relacionado a dos aspectos más importantes de dicha entidad: 1) recursos humanos y 2) el patrimonio inmobiliario que forma parte de la institución, conforme se menciona seguidamente:

### **4.1. Impacto de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en los Servicios de Control Simultáneo efectuados durante el período 2022, relacionados a recursos humanos.**

#### **➤ Informe de Orientación de Oficio N° 001-2022-OCI/0479-SOO**

**Nombre de informe:** “Designación en lo cargos de dirección”.

**Fecha de informe:** 9 de febrero de 2022.

**Período de evaluación:** 2 de febrero a 8 de febrero de 2022.

#### **Situación adversa 1:**

“Trabajadores a cargo de gerencias y subgerencias de la entidad no cuentan con título universitario, requisito mínimo exigido en el Manual estructural, orgánico y funcional de la SBLM.”

#### **Resumen del informe:**

El actual informe reflejó que seis trabajadores a cargo de Gerencias y



Subgerencias de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, solo contaban con grado de bachiller o título de instituto superior o certificado emitido por un Instituto superior, situación que trasgredió la norma aplicable respecto al Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana aprobado mediante Resolución Gerencial N° 098-2021-GG/SBLM de 3 de noviembre de 2021, vigente en ese entonces y las Normas de Control Interno aprobado mediante Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, la cual establecía como requisitos mínimos para acceder a puestos de Gerencias y Subgerencias, contar con título universitario.

Cabe señalar que, respecto a los trabajadores a cargo de las Gerencias y Subgerencias de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, el citado informe publicó el cuadro siguiente:

**Imagen 1 . Informe de Orientación de Oficio N° 001-2022-OCI/0479-SOO “Designación en los cargos de dirección”.**

Item	Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (1)		Datos del trabajador a cargo de la Gerencia y/o Subgerencia		Evaluación del OCI Respecto al título universitario		
	Denominación de la Gerencia y/o Subgerencia	Requisito mínimo (Título Universitario)	Apellidos y nombres	Documento de designación y fecha de inicio	Cuenta con Título Universitario	Información que registra el aplicativo (2) de SUNEQU en línea	Información profesional contenida en el Legajo personal
1	Subgerencia de Planes, Inversiones y Desarrollo	Título universitario en Economía, Administración, Contabilidad y/o carreras afines.	Capillo García Edwin Robert DNI: 09951809	Resolución de Gerencia General n.° 018-2022-GG/SBLM de 2 de febrero de 2022. Fecha de inicio: 01/02/2022	No	Bachiller en Ciencias Económicas	Bachiller en Ciencias Económicas, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal Fecha de diploma: 19/04/2011
2	Gerencia de Negocios Inmobiliarios	Título universitario en Derecho, Administración y/o carreras afines.	Rodríguez Reyes Martín Ernesto DNI: 07617277	Resolución de Gerencia General n.° 003-2021-P/SBLM de 29 de abril de 2021. Fecha de inicio: 03/05/2021	No	Bachiller en Ciencias Administrativas	Bachiller en Ciencias Administrativas, otorgado por la Universidad San Martín de Porres Fecha de diploma: 19/05/2004 Título profesional en "Administración de Negocios con mención en Finanzas, otorgado por la Escuela Superior Privada de Administración IPAE (ex Instituto Superior Tecnológico). Fecha de diploma: 03/05/2000 Magister en Administración, otorgado por la Universidad del Pacífico Fecha de diploma: 23/06/2010
3	Subgerencia de Gestión Inmobiliaria	Título universitario en Derecho, Administración y/o carreras afines.	Acevedo Zavala Flor De María DNI: 09156701	Resolución de Gerencia General n.° 118-2019-GG/SBLM de 21 de agosto de 2019. Fecha de inicio: 22/09/2019	No	No se encontraron resultados	Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Fecha de diploma: 22/04/1993
4	Subgerencia de Recuperaciones y Cobranzas	Título universitario en Derecho, Economía, Contabilidad, Administración y/o carreras afines.	Muñoz Zurumeta Jesús Enrique DNI: 21518426	Resolución de Gerencia General n.° 007-2022-GG/SBLM de 6 de enero de 2022. Fecha de inicio: 01/01/2022	No	Bachiller en Turismo	Bachiller En Turismo, otorgado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica Fecha de diploma: 04/01/2001
5	Subgerencia de Ingeniería y Obras	Título universitario en Ingeniería Civil o Arquitectura.	Capcha Arellano Franz Ronald DNI: 43327712	Resolución de Gerencia General n.° 14-2019-GG/SBLM de 22 de febrero de 2019. Fecha de inicio: 22/02/2019	No	Bachiller en Arquitectura	Bachiller en Arquitectura, otorgado por la Universidad San Martín de Porres Fecha de diploma: 18/11/2011
6	Subgerencia de Negocios	Título universitario en Administración, Economía, Contabilidad y/o carreras afines.	Jaramillo Vilchez Javier Martín DNI: 06202112	Resolución de Gerencia General n.° 58-2021-GG/SBLM de 30 de junio de 2021. Fecha de inicio: 01/07/2021	No	No se encontraron resultados	Certificado Oficial de Estudios del Instituto Superior Tecnológico – Escuela Superior de Administración IPAE. DS. 07-84-ED Otorgado el 20 junio de 1995

**Fuente:** Informe de Orientación de Oficio N° 001-2022-OCI/0479-SOO “Designación en los cargos de dirección”.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las Sociedades de Beneficencia no son consideradas entidades públicas, y no se encuentran bajo la rectoría del sistema administrativo de recursos humanos, situación que conlleva a que no exista un marco normativo referencial que pueda tomar la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para lograr estándares de calidad en materia organizacional en la captación, capacitación e idoneidad del personal que ocupa cargos directivos, a fin de garantizar una adecuada y eficiente gestión.

Cabe precisar que, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, posterior a la notificación del Informe de Orientación de Oficio N° 001-2022-OCI/0479-SOO “Designación en los cargos de dirección”, mediante la Resolución de Gerencial General N° 027-2022-GG/SBLM de 28 de febrero de 2022, modificó el Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, eliminando los requisitos mínimos establecidos para asumir los puestos de Gerentes y Subgerentes de la Entidad.

Es decir, el OCI de la Beneficencia de Lima evidenció que no se han establecido los estándares mínimos para asumir los cargos directivos en la SBLM y, teniendo en cuenta que el D. Legislativo N° 1411 establece que las Sociedades de Beneficencia no son entidades públicas, no se sujetan a diversas normas destinadas a regular la idoneidad del acceso y designación de cargos directivos en el sector público, como, por citar un ejemplo, la Ley N° 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre

designación y remoción”, reflejando el resultado de la evaluación efectuada.

**Consecuencia 1:** “La situación expuesta podría afectar el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones en el ejercicio de su cargo, y en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.”

**Estado de la situación adversa 1:** No corregida.

➤ **Informe de Orientación de Oficio N° 013-2022-OCI/0479-SOO**

**Nombre de informe:** “Ausencia de requisitos mínimos para asumir cargos de dirección en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”.

**Fecha de informe:** 14 de diciembre de 2022

**Período de evaluación:** 5 de diciembre a 12 de diciembre de 2022

**Situación adversa 1:** “La Gerencia General aprobó la modificación del Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, eliminando los requisitos mínimos para asumir cargos en todos los órganos de la entidad; lo que podría afectar la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función; y, con ello, la prevención de posibles riesgos para el cumplimiento de los objetivos y misión de la entidad; así como, la calidad de los servicios que presta.”

**Resumen del informe:** El presente informe reveló que mediante la Resolución de Gerencial General N° 027-2022-GG/SBLM de 28 de febrero de 2022, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

aprobó la modificación del Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, eliminando los requisitos mínimos establecidos para asumir los cargos en los Órganos de Alta Dirección, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la entidad tales como Gerentes y Subgerentes, en lugar de reforzar y/o realizar evaluación del personal que se encontraba en cargos de dirección sin cumplir con el perfil de puesto requerido.

Como se ha mencionado anteriormente, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana no se sujeta a diversas normas destinadas a regular la idoneidad del acceso y designación de cargos directivos en el sector público, como la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

**Consecuencia 1:** “La situación expuesta podría afectar la idoneidad del personal que accede y ejerce cargos en los Órganos de Alta Dirección, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, y con ello, la prevención de posibles riesgos para el cumplimiento de los objetivos y la misión de la Entidad, así como, la calidad de los servicios que presta.”

**Estado de la situación adversa 1:** No corregida.

➤ **Informe de Orientación de Oficio N° 006-2022-OCI/0479-SOO**

**Nombre de informe:** “Contratación de defensa legal para servidores y ex servidores”.

**Fecha de informe:** 27 de setiembre de 2022

**Período de evaluación:** 5 de octubre a 12 de octubre de 2022

**Situación adversa 1:** “La Gerencia General autorizó la contratación de un abogado para la Gerencia de Asesoría Legal a fin de ejercer defensa legal de ex miembro del Directorio, sin contar con normativa legal que regule la contratación; situación que podría afectar la correcta utilización de los recursos de la entidad.”

Este informe reveló que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana no contaba con sustento legal para efectuar la contratación de defensa legal a favor de funcionarios, servidores y ex funcionarios y ex servidores de la Entidad. En la evaluación del servicio, se desprende que el OCI advirtió que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana tomaba como referencia normas relacionadas a la gestión y administración de las entidades públicas, sin embargo, la elección de qué aplicar y qué no, estaba sujeta a su discrecionalidad, sin un sustento jurídico válido ya que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana no cuenta con normativa interna relacionada a la contratación de defensa legal para servidores y ex servidores de la entidad.

**Consecuencia 1:** “La situación expuesta afecta el buen uso de los recursos de la Entidad, toda vez, que no se contaría con normativa

legal que establezca procedimientos, requisitos y sustento de necesidad para la contratación de la defensa legal particular a favor de servidores y ex servidores de la Entidad.”

**Estado de la situación adversa 1:** No corregida

#### **4.2. Incidencias de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en los Servicios de Control Simultáneo efectuados en durante el período 2022, relacionados al patrimonio inmobiliario de la entidad.**

##### **➤ Control Concurrente N° 002-2022-OCI/0479-SCC**

**Nombre de informe:** “Arrendamiento de la propiedad inmobiliaria”  
Hito de Control N° 1 – Solicitud, presentación de requisitos para arrendamiento y renovación de contratos.

**Fecha de informe:** 11 de marzo de 2022.

**Período de evaluación:** Del 23 de febrero al 1 de marzo de 2022.

**Situación adversa 1:** “La Subgerencia de Gestión Inmobiliaria estaría tramitando la suscripción de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Enrique Barrón n.º 441 - Barranco, sin contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa interna.”

**Consecuencia 1:** “La situación expuesta podría afectar el cumplimiento de la contraprestación dineraria al no haberse efectuado una evaluación del nuevo arrendatario.”

**Situación adversa 2:** “La Subgerencia de Gestión Inmobiliaria estaría

gestionando la renovación de contratos de arrendamiento de inmuebles, sin contar con información del área técnica para determinar la renta mensual.”

**Consecuencia 2:** “La situación expuesta podría afectar que se esté arrendando los inmuebles en condiciones desfavorables, afectando la rentabilidad de la actividad comercial de la entidad.”

**Situación adversa 3:** “Dieciocho (18) inmuebles están registrados con la condición de pre-contrato en el aplicativo sistema de gestión inmobiliaria, a pesar que han transcurrido más de doce (12) meses para la regularización del contrato.”

**Consecuencia 3:** “La situación expuesta podría afectar el cumplimiento de la contraprestación dineraria al no haberse efectuado la regularización del contrato, y por ende los ingresos de la entidad.”

**Situación adversa 4:** “Normativa interna que regula el proceso de arrendamiento de inmuebles de la entidad carece de actualización.”

**Consecuencia 4:** “La situación expuesta podría afectar la delimitación de la autoridad y funciones respecto a las actividades que se realizan en el proceso de arrendamiento de inmuebles, con riesgo de debilitar los controles diseñados por la SBLM.”

**Situación adversa 5:** “La Subgerencia de gestión inmobiliaria carece de normativa interna que establezca plazos y organización de la información en las actividades que realiza en el proceso de arrendamiento de inmuebles.”

**Consecuencia 5:** “La situación descrita podría afectar que el desarrollo de las actividades del proceso de arrendamiento no se

efectúe de manera oportuna y no se disponga de información para la toma de decisiones.”

**Estado de la situación adversa 1, 2 y 3:** No corregida.

**Estado de la situación adversa 4 y 5:** Corregida.

➤ **Control Concurrente N° 003-2022-OCI/0479-SCC**

**Nombre de informe:** “Arrendamiento de la propiedad inmobiliaria”.

**Fecha de informe:** 1 de abril de 2022

**Período de evaluación:** 21 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2022

**Situación adversa 1:** “Tasaciones de los inmuebles fijan una renta mensual de alquiler superior al que viene proponiendo la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria en las renovaciones de los Contratos de Arrendamiento.”

**Consecuencia 1:** “La situación expuesta podría afectar que se esté arrendando los inmuebles en condiciones desfavorables, afectando la rentabilidad de la actividad comercial de la entidad.”

**Situación adversa 2:** “La Subgerencia de Gestión Inmobiliaria viene renovando contratos de arrendamiento por más de dos (2) oportunidades con el mismo arrendatario incumpliendo con la normativa interna.”

**Consecuencia 2:** “La situación expuesta podría afectar la política de arrendamiento de inmuebles establecida en salvaguarda de la actividad comercial de la entidad.”



**Situación adversa 3:** “Los contratos de arrendamientos de los inmuebles de propiedad y bajo administración de la SBLM, estipulan que la devolución del inmueble alquilado debe ser en las mismas condiciones que fue entregado; sin embargo, no consignan en ninguna clausula las características de los inmuebles que son otorgados en alquiler.”

**Consecuencia 3:** “La situación expuesta podría afectar que la devolución del inmueble no se efectúe en las mismas condiciones que lo recibió, y consecuentemente podría ocasionar mayores gastos en el mantenimiento y/o reparación del inmueble.”

**Estado de la situación adversa 1, 2 y 3:** No corregida.

➤ **Informe de Orientación de Oficio N° 005-2022-OCI/0479-SOO**

**Nombre de informe:** “Arrendamiento de la propiedad inmobiliaria”.

**Fecha de informe:** 14 de julio de 2022

**Período de evaluación:** 8 de julio de 2022 a 14 de julio de 2022.

**Situación adversa 1:** “La Subgerencia de gestión inmobiliaria estableció en dos contratos de arrendamiento vigentes, rentas mensuales menores a lo determinado por el área técnica.”

El actual presente informe reflejó que, en dos contratos de arrendamiento de los inmuebles de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, se fijaron rentas mensuales menores a lo establecido por el área técnica, además de que se celebraron sin efectuar una convocatoria pública como lo establecía la norma interna

de la Entidad. Cabe señalar que, el D.L. N° 1411 se emitió en aras de que las Beneficencias puedan optimizar sus recursos a fin de que pueda cumplir con la finalidad para las que fueron creadas, sin embargo, al no considerarse como entidades públicas, no se rigen por la normativa de bienes nacionales para los actos de administración de los inmuebles, situación que otorga a la Entidad a efectuar estos actos con autonomía, pues si bien, las Sociedades de Beneficencia de Lima Metropolitana se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer, y dicha entidad, tiene entre sus funciones, emitir lineamientos respecto a los actos de administración de los inmuebles, hasta la fecha, estos no han sido emitidos; por tanto, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana ha emitido normas internas a fin de regular los actos de administración, sin embargo, estas se encuentran bajo su discrecionalidad, situación que se ha visto reflejada en los resultados de los servicios de control simultáneo, ya que han puesto en riesgo la captación de recursos de la entidad, lo que repercute en la prestación de servicios de protección social.

**Consecuencia 1:** “La situación expuesta está afectando la rentabilidad de la actividad comercial de la entidad, toda vez, que estarían dejando de generar ingresos equivalentes a S/ 390 488,24 por el arrendamiento de los inmuebles en condiciones desfavorables a la Entidad.”

**Estado de la situación adversa 1:** No corregida.

### 4.3. Presentación de resultados

De la revisión efectuada a los Informes concluyentes del desarrollo de los Servicios de Control Simultáneo a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana durante el año 2022, relacionados al personal y al patrimonio inmobiliario de la entidad, se ha verificado que de la emisión de seis (6) informes y la identificación de doce (12) situaciones adversas, solo dos (2) situaciones adversas han sido corregidas y diez (10) no fueron corregidas durante el plazo máximo para enmendar las observaciones, obteniendo el resultado siguiente:

**Tabla 4 - Informes de Servicio de Control Simultáneo revisados**

N°	Informe	Fecha de emisión	Situación adversa	Estado de la implementación
1	001-2022-OCI/0479-SOO	09/02/2022	1. Trabajadores a cargo de gerencias y subgerencias de la entidad no cuentan con título universitario, requisito mínimo exigido en el Manual estructural, orgánico y funcional de la SBLM.	No corregida.
2	002-2022-OCI/0479-SCC	07/03/2022	1. La Subgerencia de Gestión Inmobiliaria estaría tramitando la suscripción de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Enrique Barrón n.º 441 - Barranco, sin contar con los requisitos mínimos establecidos en la normativa interna.	No corregida.
			2. La Subgerencia de Gestión Inmobiliaria estaría gestionando la renovación de contratos de arrendamiento de inmuebles, sin contar con información del área técnica para determinar la renta mensual.	No corregida.
			3. Dieciocho (18) inmuebles están registrados con la condición de pre-contrato en el aplicativo sistema de gestión inmobiliaria, a pesar que han transcurrido más de doce (12) meses para la regularización del contrato.	No corregida.
			4. Normativa interna que regula el proceso de arrendamiento de inmuebles de la entidad carece de actualización.	Corregida.
			5. La Subgerencia de gestión inmobiliaria carece de normativa interna que establezca plazos y organización de la información en las actividades que realiza en el proceso de arrendamiento de inmuebles.	Corregida.

N°	Informe	Fecha de emisión	Situación adversa	Estado de la implementación
3	003-2022-OCI/0479-SCC	01/04/2022	1. Tasaciones de los inmuebles fijan una renta mensual de alquiler superior al que viene proponiendo la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria en las renovaciones de los Contratos de Arrendamiento. 2. La Subgerencia de Gestión Inmobiliaria viene renovando contratos de arrendamiento por más de dos (2) oportunidades con el mismo arrendatario incumpliendo con la normativa interna. 4. Los contratos de arrendamientos de los inmuebles de propiedad y bajo administración de la SBLM, estipulan que la devolución del inmueble alquilado debe ser en las mismas condiciones que fue entregado; sin embargo, no consignan en ninguna cláusula las características de los inmuebles que son otorgados en alquiler.	No corregida.  No corregida.  No corregida.
4	005-2022-OCI/0479-SOO	14/07/2022	1. La Subgerencia de gestión inmobiliaria estableció en dos contratos de arrendamiento vigentes, rentas mensuales menores a lo determinado por el área técnica.	No corregida.
5	006-2022-OCI/0479-SOO	07/09/2022	1. La Gerencia General autorizó la contratación de un abogado para la Gerencia de Asesoría Legal a fin de ejercer defensa legal de ex miembro del Directorio, sin contar con normativa legal que regule la contratación; situación que podría afectar el correcto uso de los recursos de la entidad.	No corregida.
6	013-2022-OCI/0479-SOO	14/12/2022	1. La Gerencia General aprobó la modificación del Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, eliminando los requisitos mínimos para asumir cargos en todos los órganos de la entidad; lo que podría afectar la idoneidad para el acceso y ejercicio de la función; y, con ello, la prevención de posibles riesgos para el cumplimiento de los objetivos y misión de la entidad; así como, la calidad de los servicios que presta.	No corregida.
Total:			<b>Situaciones Adversas: 12</b>	<b>Situaciones adversas con estado No Corregida: 10</b> <b>Situaciones adversas con estado Corregida: 2</b>

**Fuente:** <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html#>

**Nota:** Elaboración propia.

Se ha evidenciado que ninguno de los informes relacionados a recursos humanos de la Beneficencia de Lima, ha sido materia de implementación de las recomendaciones y corrección de las situaciones adversas identificadas.

Es así que, hasta la fecha de la elaboración del trabajo de investigación, la Entidad no ha emitido lineamientos destinados a establecer los requisitos mínimos para asumir cargos directivos y gerenciales, así como, no ha emitido lineamientos relacionados a la contratación de defensa legal de servidores y ex servidores de la Entidad.

Es menester resaltar que los trabajadores de la Beneficencia de Lima pertenecen a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, y del Decreto Legislativo N° 728, “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, sin embargo, considerando que no está considerada como una entidad pública, no se encuentra sujeta al sistema administrativo de recursos humanos, por tanto no se guía por las normas emitidas por el ente rector de las políticas de personal del Estado, actualmente recaída en la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la que ha elaborado el Informe Técnico N° 1423-2019-SERVIR/GPGSC de 10 de setiembre de 2019, el cual es claro al indicar:

“(…)

2.8. En esa línea, cabe recordar que la facultad de SERVIR para emitir opiniones se enmarca únicamente en las materias de su competencia, esto es, respecto a la aplicación e interpretación sobre el sentido y alcance de las normas que regulan el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH); siendo ello así, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411 las sociedades de beneficencia pública no constituyen entidades públicas y asimismo no se encontrarían sujetas al SAGRH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión

respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

2.9. Sin perjuicio de lo anterior, a título de referencia es de señalar que al no encontrarse las sociedades de beneficencia sujetas al SAGRH, la contratación de sus servicios no se rige de acuerdo a las normas que regulan dicho sistema.

(...)"

Como se desprende, las Sociedades de Beneficencia, al no contar con un ente directriz en políticas de recursos humanos, y estar sus trabajadores sujetos a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", y del Decreto Legislativo N° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", queda a su discrecionalidad y criterio, emitir los lineamientos relacionados a su equipo de trabajo, situación que debilita la regulación en dicho ámbito, pues como se ha advertido en el Informe de Orientación de Oficio N° 006-2022-OCI/0479-SOO, la Entidad utiliza a su discreción y libre albedrío como referencia normas del sector público, incluso contradiciéndose para un mismo tema.

En el caso del patrimonio inmobiliario de la Beneficencia de Lima, como se ha revisado en los Informes concluyentes del desarrollo de Servicios de Control Simultáneo durante el año 2022, la institución no tiene lineamientos actualizados respecto a los actos de administración de sus inmuebles, generando riesgo de pérdidas económicas y financieras, situación que perjudica la captación de recursos económicos, y por tanto, en la prestación

social de servicios a favor de grupos poblaciones en situación vulnerable.

Como se advierte, desde la emisión del D. Legislativo N° 1411, solo los actos de disposición de los inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se registrarán por las normas relacionadas a los bienes estatales, sin embargo, los actos de administración de los inmuebles serán regulados por las normas del Código Civil y normatividad interna, en tal sentido, existe el riesgo de una deficiente o débil regulación interna relacionada a los actos de administración del patrimonio inmobiliario, lo que ha sido revelado en los Informes concluyentes del desarrollo de Servicios de Control Simultáneo, situación que no ha sido enmendada hasta la culminación del período máximo para la corregir las situaciones adversas alertadas, y que fue originado por la naturaleza jurídica de la Beneficencia de Lima.

Aunado al análisis del caso, con la aplicación de las fichas de recolección de información y con la aplicación de las entrevistas, se ha corroborado que existen limitaciones en el desarrollo de los servicios de control simultáneo, debido a la naturaleza jurídica de la Beneficencia de Lima, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

**Tabla 5 - Respuestas de pregunta N° 1 de Entrevista aplicada**

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	
		¿Por qué?	Entrevistado
1	¿Considera que la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	El no estar regulado o comprendido dentro de los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, planificación, presupuesto, tesorería y otros; así como la falta de una autorregulación de sus procesos y actividades, podría limitar la ejecución del control simultáneo al carecer de criterio o poseer criterios laxos o con vacíos. Es decir, al tener los directivos mucha discrecionalidad y liberalidad en la toma de decisiones.	Jefe de OCI

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	
		¿Por qué?	Entrevistado
	influye en la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo?	Como una limitación para la ejecución porque el Decreto Legislativo es ambiguo porque si bien es cierto en su artículo 29° señala claramente que "las acciones de control de las Sociedades de Beneficencia corresponde a sus Órganos de Control Institucional, y se enmarca en la normativa emitida por la Contraloría", también es cierto que en el artículo 4° señala que "las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control", situación que influye (...) cuando se les detecta alguna situación adversa inconveniente para los funcionarios responsables.	Jefe de OCI
		Debido a que las Sociedades de Beneficencia están exceptuadas de la aplicación de los sistemas administrativos y se rigen solo por la normativa emitida por el MIMP y en algunos casos solo por su normativa interna, la cual es emitida de acuerdo a sus necesidades. El ejercicio de los servicios de control simultáneo se lleva a cabo de acuerdo con el Plan Anual de Control y el marco normativo del Sistema Nacional de Control. Pero no se rige por los sistemas administrativos de abastecimiento, recursos humanos, planificación, tesorería, presupuesto; limita la ejecución del control simultáneo al no tener criterios que regulan sus procesos, actividades y operaciones y considerarse como entidades privadas.	Jefe de OCI
			Auditor

**Fuente:** Entrevista aplicada

**Nota:** Elaboración propia

## Interpretación

De las respuestas brindadas por las personas entrevistadas con relación a la pregunta 1, se observa que todos coinciden en que la naturaleza jurídica de la Beneficencia de Lima influye en la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo, en la medida que carece de marco normativo y el que cuenta está ha sido emitido con discrecionalidad y liberalidad.

**Tabla 6** - Respuestas de pregunta N° 2 de Entrevista aplicada

N°	PREGUNTA	Respuestas	
		¿Por qué?	Entrevistado
2	¿Qué aspectos considera necesario mejorar en la ejecución de los Servicios de	Mejorar el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo u otorgar mayores facultades al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que regule sus procesos y actividades de las Sociedades de Beneficencia, y limitar en los directivos la discrecionalidad y liberalidad en la toma de decisiones.	Jefe de OCI



N°	PREGUNTA	Respuestas	
		¿Por qué?	Entrevistado
	Control Simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana?	Mejorar las estrategias aplicadas tanto en la recopilación de información como en la ejecución, para las Orientaciones de Oficio, Visitas de Control, Control Concurrente, indicando las atribuciones de la normativa aplicable para las Sociedades de Beneficencia.	Jefe de OCI
		Ninguno.	Jefe de OCI
		Realizar precisiones en el Decreto Legislativo N° 1411, con mayores facultades al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector para que regule y supervise los procesos y operaciones de las Sociedades de Beneficencia, y de esta manera se limite la discrecionalidad en la toma de decisiones.	Auditor

**Fuente:** Entrevista aplicada

**Nota:** Elaboración propia

### Interpretación

De las respuestas brindadas por las personas entrevistadas con relación a la pregunta 2, se observa que dos de las personas entrevistadas coinciden en que se deberían realizar precisiones y mejoras en el D.L. N° 1411, a fin de que se regule los procesos y actividades de la SBLM, de tal manera que existan limitaciones en las decisiones del personal directivo, la cual se efectuaría con discrecionalidad. Por otro lado, una persona entrevistada considera que es necesario mejorar estrategias en los Servicios de Control Simultáneo.

**Tabla 7** - Respuestas de pregunta N° 3 de Entrevista aplicada

N°	PREGUNTA	Respuestas	
		¿Por qué?	Entrevistado
3	¿Considera que la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana influye en la implementación de recomendaciones de los Servicios de Control Simultáneo?	Que las sociedades de beneficencia el no estar regulado o comprendido dentro de los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, planificación, presupuesto, tesorería y otros; así como la falta de una autorregulación de sus procesos y actividades, podría limitar la implementación de las recomendaciones del control simultáneo al carecer de criterio o poseer criterios laxos o con vacíos. Es decir, al tener los directivos mucha	Jefe de OCI

N°	PREGUNTA	Respuestas	
		¿Por qué?	Entrevistado
		discrecionalidad y liberalidad en la toma de decisiones.	
		Al haber contradicciones en la normativa legal vigente, los funcionarios se acogerán a lo que les convenga.	Jefe de OCI
		Ha influido respecto a los riesgos que fueron emitidos con anterioridad a la vigencia del D.L. 1411, debido a que con referido decreto estaban exceptuados de aplicar las normativas de los sistemas administrativos del estado y nos riesgos quedaron como inaplicables.	Jefe de OCI
		No cuentan con normativa interna que regula sus procesos y operaciones, por lo que, la implementación de las recomendaciones del servicio de control simultaneo se ven afectados, más aún si los funcionarios poseen mucha discrecionalidad para tomar de decisiones, al considerar que las Sociedades de Beneficencia son organizaciones privadas.	Auditor

**Fuente:** Entrevista aplicada

**Nota:** Elaboración propia

## Interpretación

De las respuestas brindadas por las personas entrevistadas con relación a la pregunta 3, se observa que todas las personas entrevistadas consideran que la naturaleza jurídica de la Beneficencia de Lima influye en la implementación de las recomendaciones de los Servicios de Control Simultáneo, entre algunos motivos, consideran que el personal directivo de la SBLM tiene discrecionalidad y libertad en la toma de decisiones y no cuentan con normativa interna que regule los procesos y operaciones.

**Tabla 8** - Respuestas de pregunta N° 4 de Entrevista aplicada

N°	PREGUNTA	Respuesta	
		¿Por qué?	Entrevistado
4	¿Qué aspectos considera necesario mejorar en la implementación de	Mejorar el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo u otorgar mayores facultades al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que regule sus procesos y actividades de las Sociedades de Beneficencia, y limitar en los directivos la discrecionalidad y liberalidad en la toma de decisiones.	Jefe de OCI

N°	PREGUNTA	Respuesta	
		¿Por qué?	Entrevistado
	recomendaciones de los Servicios de Control Simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana?	Mejorando la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo, se mejorará en la implementación de las situaciones adversas, permitiendo un mejor control simultáneo. Las coordinaciones entre el OCI y la entidad deben ser constante, puesto que, en algunos casos, la entidad hace una interpretación errónea de las situaciones adversas. Realizar precisiones en el Decreto Legislativo N° 1411, con mayores facultades al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector para que regule y supervise los procesos y operaciones de las Sociedades de Beneficencia, y de esta manera se limite la discrecionalidad en la toma de decisiones.	Jefe de OCI Jefe de OCI Auditor

**Fuente:** Entrevista aplicada

**Nota:** Elaboración propia

## Interpretación

De las respuestas brindadas por las personas entrevistadas con relación a la pregunta 4, se advierte que dos de las personas entrevistadas coinciden en que deben realizarse mejoras y precisiones al D. Legislativo N° 1411, con relación a la regulación de procesos y actividades de las Sociedades de Beneficencia; así como, una de ellas sostiene que es necesario realizar mejoras a la ejecución del servicio de control simultáneo, y, una persona estima que también deben mejorar las relaciones de coordinación entre el OCI y la entidad.

**Tabla 9** - Respuestas de pregunta N° 5 de Entrevista aplicada

N°	PREGUNTA	Respuesta	
		¿Por qué?	Entrevistado
5	¿Considera importante realizar una investigación respecto a la influencia de la naturaleza	No se encuentra definido la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia; y mucho menos regulado sus procesos, operaciones y actividades. Además, al establecer que "No se constituyen como entidades públicas", los directivos adoptan decisiones como si se tratara de una institución privada al 100%. Sin embargo, no se advierte que pongan en riesgo su patrimonio como accionista o socio.	Jefe de OCI

N°	PREGUNTA	Respuesta	
		¿Por qué?	Entrevistado
	jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en los Servicios de Control Simultáneo?	Es necesario porque se podrían rescatar importantes proyectos, recomendaciones y/o sugerencias para mejorar la aplicación de los Servicios de Control Simultáneo y evitar las limitaciones que constantemente se presentan como consecuencia de la vigencia del Decreto Legislativo n.º 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.	Jefe de OCI
		Permitirá conocer a mayor detalle cómo influye la naturaleza jurídica de la SBLM en los Servicios de Control Simultáneo.	Jefe de OCI
		Con la finalidad de determinar la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia; porque los funcionarios toman decisiones bajo el supuesto de que son organizaciones privadas y que no se rigen las normas del sector público; no obstante, se ve que la gestión o administración de las Sociedades de Beneficencia se realicen con eficiencia, transparencia que garantice la rentabilidad de su patrimonio y garantizar cumplir el cumplimiento de su finalidad.	Auditor

**Fuente:** Entrevista aplicada

**Nota:** Elaboración propia

## Interpretación

De las respuestas brindadas por las personas entrevistadas con relación a la pregunta 5, se advierte que coinciden en que la enunciada investigación es de suma importancia a fin de que se emitan recomendaciones o sugerencias para la mejora de la ejecución de servicios de control simultáneo.

### 4.4. Análisis de resultados

De las tablas precedentes, se ha evidenciado que para el personal auditor que labora y ha laborado en el OCI de la Beneficencia de Lima, es de suma importancia la ejecución del presente trabajo de investigación con el objetivo de mejorar el desarrollo de los Servicios de Control Simultáneo en las Sociedades de Beneficencia, y en específico, se establezcan los lineamientos normativos pertinentes para una correcta administración y gestión de la

Beneficencia de Lima, garantizando una correcta administración y uso eficiente de los recursos y bienes de la entidad en beneficio de la prestación de servicios de protección social a favor de la población vulnerable, para la cual fue constituida y es la razón de ser de la SBLM, teniendo en cuenta que el principal origen de financiamiento proviene de Recursos Directamente Recaudados y Donaciones.

De igual forma, queda evidenciada la coincidencia de opiniones respecto a la incidencia de la naturaleza jurídica de la Beneficencia de Lima en el desarrollo, ejecución, implementación y corrección de las situaciones adversas identificadas en los Informes de Servicios de Control Simultáneo del año 2022, resultando viable el presente trabajo de investigación en aras de revelar las implicancias y limitaciones en el desarrollo de las actividades de control gubernamental en la Beneficencia de Lima, y así proponer recomendaciones para una adecuada administración.

## CAPÍTULO V DISCUSIÓN

A partir de la obtención de resultados, se evidencia la presencia de una estrecha relación entre la naturaleza jurídica de la Beneficencia de Lima y el ejercicio de las actividades de control gubernamental, en específico, en la actuación de las entidades para enmendar las situaciones adversas identificadas en los Servicios de Control Simultáneo.

Como se puede apreciar, en seis (6) Informes de Servicio de Control Simultáneo efectuados a la Beneficencia de Lima durante el año 2022, se identificaron doce (12) situaciones adversas que podrían afectar o estaban afectando la continuidad y desarrollo del proceso y que la Entidad debía disponer la adopción de acciones pertinentes a fin de corregirlas de manera oportuna. Sin embargo, transcurrido el tiempo máximo para la corrección, solo dos (2) situaciones adversas fueron corregidas y diez (10) situaciones adversas tuvieron el estado de no corregida.

Del análisis efectuado a las situaciones adversas no corregidas, se desprende que ninguna situación adversa relacionada al personal de la entidad ha sido corregida, incluso hasta la fecha de emisión de la enunciada investigación, la Beneficencia de Lima no ha emitido los lineamientos necesarios para regular la buena conducción del organización, como es establecer los requisitos mínimos para asumir los cargos directivos y gerenciales, así como, definir los alcances para efectuar contratación de defensa legal de los servidores, como si está regulado, por ejemplo, por el ente rector de políticas de recursos humanos estatal, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; sin embargo, considerando que desde la emisión

del D. Legislativo N° 1411, la Beneficencia de Lima no es considerada como una entidad pública, ya no resulta aplicable la intervención de SERVIR, por tanto no se está efectuando una supervisión en materia de recursos humanos a la entidad, dejando a su libre discrecionalidad la regulación en la materia, situación que como se ha visto a pesar de ser advertida en los Servicios de Control Simultáneo desarrollados por el OCI, no se implementaron las recomendaciones, limitando el ejercicio de control gubernamental para efectuar otro tipo de control, toda vez que existe una ausencia de criterio normativo al respecto. Dicha situación ha sido corroborada en las entrevistas efectuadas a los jefes y auditores que han laborado en la Beneficencia de Lima.

Situación similar ocurre, respecto al patrimonio inmobiliario de la Beneficencia de Lima, pues los actos derivados de la administración y disposición de los inmuebles de la entidad deben estar destinados a la producción de recursos económicos para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, o en todo caso, para fines de prestación social.

Sin embargo, conforme se ha advertido en la revisión de los informes concluyentes del desarrollo de Servicios de Control Simultáneo, solo dos (2) situaciones adversas han sido corregidas de ocho (8) situaciones adversas respecto al patrimonio inmobiliario de la entidad, evidenciando que existe normativa desactualizada y la misma no se está cumpliendo para el logro de los objetivos, generando riesgo de originar pérdidas económicas a la entidad que repercutirían en la prestación de servicios sociales a favor de la población vulnerable.

Dicha situación se origina debido a que dada la naturaleza jurídica de la

Beneficencia de Lima establecida en el D. Legislativo N° 1411, solo los actos de disposición se regirán por el sistema de bienes nacionales, y ya no los actos de administración, los cuales se rigen por el Código Civil y normativa interna.

En ese orden de ideas, se deja a la libre discrecionalidad de la entidad, establecer los lineamientos normativos respecto a estos actos, dejando a su libre discrecionalidad la regulación en la materia, situación que como se ha visto a pesar de ser advertida en los informes concluyentes del desarrollo de los Servicios de Control Simultáneo efectuados por el OCI, no se implementaron las recomendaciones, limitando el ejercicio de control gubernamental para efectuar otro tipo de control, toda vez que existe una ausencia de criterio normativo al respecto.

En consecuencia, se ha evidenciado la incidencia de la naturaleza jurídica de la Beneficencia de Lima, en los servicios de control simultáneo durante el año 2022 y se ha analizado el impacto del control gubernamental en el ejercicio de dichos servicios de control, por lo que, a partir de ello, corresponde proponer las recomendaciones necesarias para mejorar el ejercicio de control en la Beneficencia de Lima.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Se ha determinado que la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana impacta en el desarrollo y ejecución de acciones de los servicios de control simultáneo durante el año 2022.

**SEGUNDA.** - Se ha determinado que la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana impacta en la implementación de recomendaciones de los servicios de control simultáneo durante el año 2022.

**TERCERA.** - Se ha determinado que el D. Legislativo N° 1411, al establecer expresamente que las Sociedades de Beneficencia no son entidades públicas, ha producido que exista ausencia de marco normativo regulatorio en materia de recursos humanos y patrimonio inmobiliario, así como, que la entidad emita lineamientos a libre discrecionalidad sin tomar en consideración la finalidad para la que fue creada.

**CUARTA.** - Se ha evidenciado que de las doce (12) situaciones adversas identificadas en los seis (6) informes de Servicio de Control Simultáneo estudiados, solo dos (2) han sido corregidas y diez (10) se determinaron en estado no corregida, es decir, no se cumplió con la finalidad de los servicios, que es que la máxima autoridad de la entidad adopte las acciones pertinentes para superar los riesgos

**QUINTA.** - El personal del Órgano de Constitucional de la Sociedad de

Beneficencia de Lima Metropolitana ha constatado las implicancias de la naturaleza jurídica de dicha entidad en el ejercicio del control gubernamental mediante la modalidad de servicio de control simultáneo.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** - Se recomienda que se refuerce la normativa emitida por la Contraloría General de la República, respecto a la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo en específico de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de que su naturaleza jurídica no resulte de impacto negativo en el desarrollo de este tipo de servicios de control.

**SEGUNDA.** - Se recomienda que se refuerce la normativa emitida por la Contraloría General de la República, respecto a la implementación y corrección de situaciones adversas identificadas en los Servicios de Control Simultáneo en específico de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de que su naturaleza jurídica no resulte de impacto negativo y por el contrario, se cumpla con la finalidad de prevenir y evitar las consecuencias de los riesgos que afecten el proceso.

**TERCERA.** - Se recomienda la emisión de una norma complementaria al D.L. N° 1411, donde se desarrolle, especifique, detalle y establezca alcances y límites para la regulación normativa en materia de recursos humanos y de administración del patrimonio inmobiliario de las Sociedades de Beneficencia, a fin de que sea tomada en consideración por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para su regulación normativa.

**CUARTA.** – Se recomienda fortalecer la normativa que regula los Servicios de Control Simultáneo, en materia de seguimiento de implementación de

recomendaciones de las situaciones adversas identificadas, con la finalidad de coadyuvar en la corrección de medidas por parte de la entidad sujeta a control, ello permitirá el correcto uso y destino de los bienes y recursos de la institución.

**QUINTA.** – Se recomienda capacitar constantemente al personal de los Órganos de Control Institucional, en específico de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de contribuir a su desarrollo profesional y a emitir aportes de suma importancia para el desarrollo de los servicios de control, así como, facilitar el ejercicio de su labor.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Libros, Revistas y Publicaciones:

- Contraloría General de la República (2015), p. 6, 10, 19,  
[https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/preguntas\\_frecuentes\\_2015.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/preguntas_frecuentes_2015.pdf)
- Roberto Hernández Sampieri & otros (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México. Interamericana Editores S.A.
- Shack, N., Portugal, L., & Quispe, R., (2021). *El control concurrente: Estimando cuantitativamente sus beneficios. Documento de Política en Control Gubernamental*. Contraloría General de la República. Lima, Perú.
- Contraloría General de la República (2021). *La reforma del control gubernamental en el Perú: Balance al trienio de su implementación*. Lima, Perú.
- Shack Yalta, Nelson, (2019). *El Modelo de Control Concurrente como eje central de un enfoque preventivo, célere y oportuno del Control Gubernamental en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Miguel Rabí Chara (2006), *Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana 172 años de historia*, Lima, Impresión del Puericultorio Augusto Pérez Aranibar,
- Morgan Ríos, Rafael, Perilla Camello, Jairo, López Machado, Antonio, (2018). *Control Interno y Gestión Gubernamental, Situación actual y retos para consolidar la cultura del Control Interno y la legalidad en las instituciones públicas en México*. Publicaciones empresariales UNAM

FCA

Publishing.

Obtenido

de:

[https://sug.unam.mx/docs/publicaciones/libros/control\\_interno.pdf](https://sug.unam.mx/docs/publicaciones/libros/control_interno.pdf)

- Armas Alzamora, Henry (2022). *Problemas en la implementación del control gubernamental y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control en los municipios dispersos de la Provincia de la Convención - Caso Municipalidad Distrital de Echarati durante los años 2010 y 2014.* Lima Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21708>.
- Malpartida G., Jimmy E. (2021). *Control simultáneo y Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad en los Órganos de Control Institucional de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana y Callao, 2021.* Lima Perú. Obtenido de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8595>.
- Hidalgo G., Erick (2021). *Eficacia del control gubernamental y el cumplimiento de metas en la Municipalidad Provincial de San Martín, 2020.* Lima Perú. Obtenido de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/12770>.
- Oré S, José, Ordoñez E. César W., (2020). *El control simultáneo, y la determinación de situaciones adversas o riesgos, en el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Cusco, 2018.* Lima, Perú. Obtenido de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6599>.
- Cotrina E., Dioses J., Tantaleán M., Távara C., (2020). *El control simultáneo y su contribución en la superación de riesgos de la gestión pública en las entidades de la región Lambayeque, durante el período 2016-2017.* Lima, Perú. Obtenido de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7717>.

- Scarafia, Ma. Mercedes. (2020). *Transparencia en las Entidades de Fiscalización Superior. Caso Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.* Santa Fe – Argentina. 2020. Obtenido de: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5822/Tesis.pdf?sequence=1>
  
- Jacqueline Becerra Paguay (2022). *Establecimiento de estrategias en la Auditoría Gubernamental para la lucha contra la corrupción en la Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central.* Quito – Ecuador, 2022. Obtenido de: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a49c4b1c-7fa5-43c5-a423-87926b424eca/content>
  
- María Anastacia Urquizu Saavedra (2019). Auditoría Especial a los recursos y gastos del hospital Santa Barbara de la gestión 2016, en base a la Norma Internacional de Auditoría 265 Comunicación de deficiencias del control interno a los responsables de gobierno y a la dirección de la entidad. Sucre – Bolivia, 2019. Obtenido de: <http://104.207.147.154:8080/bitstream/54000/1037/2/2019-009T-EC04.pdf>

**Leyes y normas:**

- Constitución Política del Perú (1993).
- Ley N° 27785 (2018), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Legislativo N° 1411 (2018), Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

- Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1411 (2018), Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG del 30 de mayo de 2022.
- Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 30 de marzo de 2019.
- Resolución de Presidencia N°26-2022-P/SBLM de 29 de diciembre de 2022, que aprobó oficializar el Acuerdo de Directorio N° 039-2022 emitido en la Sesión No Presencial N° 032-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, por el cual se aprueba el Plan Anual de Trabajo (PAT) 2023 de la SBLM”, el “Presupuesto 2023 de la SBLM” y el “Cuadro de Necesidades 2023 de la SBLM”.
- Resolución de Presidencia N° 010-2021-P/SBLM de 21 de diciembre de 2021, que aprobó oficializar el Acuerdo de Directorio N° 018-2021, que aprueba el “Plan Estratégico – período 2021-2022 de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”.
- Resolución de Presidencia N° 098-2021-P/SBLM de 03 de noviembre de 2021, que aprobó el “Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”, y modificatorias.



**Páginas web:**

- Preguntas frecuentes de las Sociedades de Beneficencia [Archivo PDF]  
<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dibp/preguntas-frecuentes-beneficencias.pdf>
- Página web de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
<https://www.beneficiadelima.org/public/>

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Ficha de evaluación de los informes

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS				
La presente ficha tiene como objetivo recabar información y datos relevantes de los Informes de Servicios de Control Posterior efectuados en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana durante el período 2022				
Número del Informe				
Nombre del Informe				
Fecha de publicación web				
Período alcance				
Situación Adversa 1				
Consecuencia				
Situación Adversa 2				
Consecuencia				
Oficio de comunicación al titular de la entidad				
Fecha de comunicación del informe al titular de la entidad				
Plazo máximo para corregir las situaciones adversas				
Estado de la situación adversa 1	Corregida	No Corregida	Desestimada	Inaplicable
Estado de la situación adversa 2	Corregida	No Corregida	Desestimada	Inaplicable

Fecha:	
Fuente:	
Elaborado por:	
Firma:	

## Anexo 2

### Entrevista

#### ENTREVISTA

El presente cuestionario busca determinar la importancia de la investigación y los aspectos que deben ser estudiados y mejorados respecto a las "Incidencias de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en los Servicios de Control Simultáneo".

La presente entrevista tiene carácter estrictamente reservado y es utilizada exclusivamente para fines académicos.

Nombre de la persona entrevistada: \_\_\_\_\_

Documento de identidad de la persona entrevistada: \_\_\_\_\_

Cargo de la persona entrevistada: \_\_\_\_\_

1. A partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, ¿Considera que la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana influye en la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo? ¿Por qué?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. A partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, ¿Considera que la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana influye en la implementación de recomendaciones de los Servicios de Control Simultáneo? ¿Por qué?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Qué aspectos considera necesario mejorar en la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana? ¿Por qué?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿Qué aspectos considera necesario mejorar en la implementación de recomendaciones de los Servicios de Control Simultáneo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana? ¿Por qué?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. ¿Considera importante realizar una investigación respecto a la influencia de la naturaleza jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana en los Servicios de Control Simultáneo? ¿Por qué?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

<b>FIRMA ENTREVISTADO</b>	<b>FIRMA ENTREVISTADOR</b>